



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2020**

ASISTENTES:

Presidente/a:

JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

Concejales:

PRUDENCIO JOSÉ RUIZ RODRIGUEZ

MANUEL LOPEZ MESTANZA

PABLO FRANCISCO MONTESINOS CABELLO

ABEL PEREA SIERRA

JESSICA TRUJILLO PEREZ

MARÍA DEL PILAR CONDE MALDONADO

Secretaria General:

M^a. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:19 del día 14 de febrero de 2020, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO N° 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 07-02-2020. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

PUNTO N° 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00182/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE SEGREGACIÓN DE PARCELA SITA AV. DEL ROMERAL, PARCELA 244 DEL POLÍGONO 7. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00182/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00182/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 27 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

14-02-2020

1/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000182/2019-N**

TIPO DE OBRA: SEGREGACIÓN DE PARCELA
SITUACIÓN: AVENIDA DEL ROMERAL, PARCELA 244, DEL POLÍGONO 7, BARRIADA EL ROMERAL
PETICIONARIO: CONSTRUCCIONES S. SALAMANCA S.L.

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 11 de abril de 2019 y número de registro 5007, para SEGREGACIÓN DE PARCELA, en el lugar indicado.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto de segregación redactado por el arquitecto D. Antonio Díaz Casado de Amezúa, con número de colegiado 586 por el COA de Málaga.
- Alineación municipal de la parcela a la avenida del Romeral, expediente N-558/18 aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 15/02/19.
- Informe favorable de fecha 14/08/19, redactado por el arquitecto municipal D. Jorge Castro Marín, en relación al proyecto de obras de urbanización para dotar de condición de solar las parcelas, implicadas en este expediente de segregación, que dan frente a la avenida del Romeral, expediente M-134/19.
- Aval correspondiente para garantizar la ejecución de dichas obras de urbanización, presentados a fecha de 08/01/20, con número de registro 186.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la finca tiene una superficie de 6.307,70m2 y se encuentra parte clasificada como Suelo Urbano Consolidado, SUC-10, y parte como Suelo Urbanizable Sectorizado, SURS-RO-01, según el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

En dicha parcela aparece una edificación en estado de ruina, para cuya demolición se obtuvo la Licencia M-050/19, a fecha de 27/09/2019.

Se pretende realizar una primera segregación dividiendo la parcela de 6.307,70m2 en 4 partes, tal y como sigue:

- 1) Área de suelo urbano consolidado (perteneciente al sector SUC-10): 1.932,90m2
- 2) Área de suelo urbano consolidado (SUC-10) afectado por alineación: 96,25m2
- 3) Área de suelo urb. No consolidado (perteneciente al sector SURS-RO-01): 3.959,95m2
- 4) Área de suelo urb. No consolidado (SURS-RO-01) afectado por alineación: 318,63m2

Las parcelas resultantes 2 y 4, afectadas por la alineación, junto al vial de la calle Calandria, de una superficie de 318,63m2 (96,25m2 y 318,63m2) se cederán al Ayuntamiento una vez segregadas.

Posteriormente, la parcela denominada 1, que resultara de la anterior división, con una superficie de 1.932,90m2 se vuelve a dividir en un total de 10 parcelas, como se muestra a continuación:

- Parcela 1, suelo urbano consolidado: 211,75 m2
- Parcela 2, suelo urbano consolidado: 177,00m2
- Parcela 3, suelo urbano consolidado: 169,60 m2
- Parcela 4, suelo urbano consolidado: 161,40 m2
- Parcela 5, suelo urbano consolidado: 214,95 m2
- Parcela 6, suelo urbano consolidado: 209,00 m2
- Parcela 7, suelo urbano consolidado: 198,80 m2
- Parcela 8, suelo urbano consolidado: 188,60 m2
- Parcela 9, suelo urbano consolidado: 178,40 m2

14-02-2020

2/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Parcela 10, suelo urbano consolidado: 223,40 m2

En el proyecto de segregación presentado se justifica el cumplimiento de la normativa urbanística en relación a las parcelas resultantes de la segregación, cumpliendo éstas todos los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

La parcela donde se solicita la segregación se encuentra parte clasificada como Suelo Urbano Consolidado, SUC-10, y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N8, regulada por el artículo 198, y parte clasificada como Suelo Urbanizable Sectorizado, SURS-RO-01, y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N9, en su grado 1, regulada por el artículo 199, según el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D. MARIO SALAMANCA MORENO, en representación de CONSTRUCCIONES S. SALAMANCA S.L., para SEGREGACIÓN DE PARCELA sita en la AVENIDA DEL ROMERAL, PARCELA 244 DEL POLÍGONO 7. BARRIADA EL ROMERAL, de este término municipal, con referencia catastral 29007A007002440000XP.

La segregación se otorga en base al proyecto de segregación redactado por el arquitecto D. Antonio Díaz Casado de Amezáua, con número de colegiado 586 por el COA de Málaga, según el cual se pretende realizar una primera segregación dividiendo la parcela de 6.307,70m2 en 4 partes, tal y como sigue:

- 1) Área de suelo urbano consolidado (perteneciente al sector SUC-10): 1.932,90m2
- 2) Área de suelo urbano consolidado (SUC-10) afectado por alineación: 96,25m2
- 3) Área de suelo urb. No consolidado (perteneciente al sector SURS-RO-01): 3.959,95m2
- 4) Área de suelo urb. No consolidado (SURS-RO-01) afectado por alineación: 318,63m2

Las parcelas resultantes 2 y 4, afectadas por la alineación, junto al vial de la calle Calandria, de una superficie de 318,63m2 (96,25m2 y 318,63m2) se cederán al Ayuntamiento una vez segregadas.

Posteriormente, la parcela denominada 1, que resultara de la anterior división, con una superficie de 1.932,90m2 se vuelve a dividir en un total de 10 parcelas, como se muestra a continuación:

- Parcela 1, suelo urbano consolidado: 211,75 m2
- Parcela 2, suelo urbano consolidado: 177,00m2
- Parcela 3, suelo urbano consolidado: 169,60 m2
- Parcela 4, suelo urbano consolidado: 161,40 m2
- Parcela 5, suelo urbano consolidado: 214,95 m2
- Parcela 6, suelo urbano consolidado: 209,00 m2
- Parcela 7, suelo urbano consolidado: 198,80 m2
- Parcela 8, suelo urbano consolidado: 188,60 m2
- Parcela 9, suelo urbano consolidado: 178,40 m2
- Parcela 10, suelo urbano consolidado: 223,40 m2

La parcela donde se solicita la segregación se encuentra parte clasificada como Suelo Urbano Consolidado, SUC-10, y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N8, regulada por el artículo 198, y parte clasificada como Suelo Urbanizable Sectorizado, SURS-RO-01, y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N9, en su grado 1, regulada por el artículo 199, según el Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Asimismo y tras la entrada en vigor de la L.O.U.A., a la segregación solicitada le es de aplicación el artículo 66 de la citada ley, referente a las parcelaciones urbanísticas, donde se recoge lo siguiente en sus apartados 5 y 6:

“5. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de Innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la

14-02-2020



<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de Innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo ninguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

6. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia o declaración de Innecesariedad testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior. "

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 30 de enero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de parcelación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de parcelación de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00535/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA ELEVACIÓN DE VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, SITA EN LA C/ HONDA, Nº 101 (Nº 55 SEGÚN CATASTRO). Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00535/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00535/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Pilar Bonilla García, fechado el 13 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. n.º:N-00535/2019**

**TIPO DE OBRA: ELEVACIÓN DE VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD
SITUACIÓN: C/ HONDA, N.º 101 (n.º 55 según catastro) ref. Cat. n.º: 3013310UF6631S0001RZ
PETICIONARIO: Dña. Mª de los ÁNGELES FELICES ALLUE con DNI: ***6000****

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 06 de Noviembre de 2019 y número de registro de entrada 14723, para ELEVACIÓN DE VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, en el lugar indicado.

14-02-2020

4/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---------------------------------	--	--

URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se pretende elevar el vallado medianero del patio, dentro de su propiedad, una altura de 50 cm, en la totalidad del lindero con una longitud de aprox. 15,00 m.

Por Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2009, se concedió licencia de segregación de parcela de 284,48 m² en dos parcelas independientes una con una superficie de 114,41 m² y otra con una superficie de 114,41 m², quedando los restantes 55,66 m² como superficie afectada por la alineación tramitada según expte. N-392/07, en calle honda, n.º 99-101. El vallado que se solicita elevar es la separación entre estas dos parcelas.

La parcela que nos afecta, por tanto, tiene una superficie de 114,41 m² (117 m² según datos catastrales).

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 500,00 euros.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N8, regulado por el artículo 198 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dña. Mª ÁNGELES FELICES ALLUE con DNI: ***6000** para construcción de ELEVACIÓN DE VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, de una altura de 50 cm, y una longitud de 15,00m, sito en la C/ HONDA, N.º 101 (n.º 55 según catastro) ref. Cat. n.º: 3013310UF6631S0001RZ y con un presupuesto de ejecución material de 500,00 €.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García. Arquitecta Municipal. Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al

14-02-2020

5/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00550/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BAÑO EN SÓTANO, REFORMA DE PUERTA DE ACCESO A GARAJE Y ASFALTADO DE RAMPA DE GARAJE EN VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, SITA EN LA C/ ANDRÉS SEGOVIA, N.º 12, URB. LA CAPELLANÍA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00550/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00550/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 14 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
RFCIA. 000550/2019-N**

TIPO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BAÑO EN SÓTANO, REFORMA DE PUERTA DE ACCESO A GARAJE Y ASFALTADO DE RAMPA DE GARAJE EN VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA
SITUACIÓN: C/ ANDRÉS SEGOVIA, 12, URB. LA CAPELLANÍA
PETICIONARIO: HERMINIA ILLANES SIERRA (DNI. **8077*)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 19 de noviembre de 2019 y número de registro 15330, para CONSTRUCCIÓN DE BAÑO EN SÓTANO, REFORMA DE PUERTA DE ACCESO A GARAJE Y ASFALTADO DE RAMPA DE GARAJE EN VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, en el lugar indicado.

Se pretende construir un aseo en la planta sótano de una vivienda unifamiliar pareada, de superficie 3,30m2.

Se pretende también asfaltar la rampa de acceso a garaje y modificar el portón de acceso al mismo.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 3.162,00 euros.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente expuesta.

14-02-2020

6/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00

DOCUMENTO: 20200831539
Fecha: 14/02/2020
Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dª. HERMINIA ILLANES SIERRA (DNI. ****8077*) para CONSTRUCCIÓN DE BAÑO EN SÓTANO, REFORMA DE PUERTA DE ACCESO A GARAJE Y ASFALTADO DE RAMPA DE GARAJE EN VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, sito en la C/ ANDRÉS SEGOVIA, 12, URB. LA CAPELLANÍA, de este término municipal, con referencia catastral 1589101UF6518N0001DR, con un presupuesto de ejecución material de 3.162,00€.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00553/2019, RELATIVA AL DESLINDE DE PARCELA, SITUADA EN C/ MONDA, 1316-BIS - URB. PINOS DE ALHAURÍN. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00553/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

14-02-2020

7/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00553/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos, fechado el 22 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Referencia: N-553-19
Asunto: SOLICITUD DE DESLINDE DE PARCELA

En relación con el escrito presentado por Julio Alvarez Luque, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 20 de Noviembre de 2.019 y número de registro 2019000015410, en el que solicita deslinde de la parcela de su propiedad sita en Urb. Pinos de Alhaurín, Calle Monda Nº 1316-Bis; se informa que:

La parcela a la que se hace mención anteriormente linda con una parcela edificable propiedad de éste Ayuntamiento, sita en Calle Monda Nº 1316, por lo que se procede a su deslinde. Una vez comprobada la superficie de ambas parcelas se procede al amojonamiento de las mismas para su delimitación.

De resultas del trabajo realizado se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el deslinde que figura en el plano que obra en el expediente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo: Gustavo González Hoyos, Topógrafo Municipal. Vºbº: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el deslinde que figura en el plano que obra en el expediente.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. N-00009/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MENOR PARA LA APERTURA DE HUECOS EN VALLADO DE PARCELA PARA PUERTA DE ACCESO PEATONAL Y RODADO. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00009/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00009/2020, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Pilar Bonilla García, fechado el 13 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR
Expte. n.º: N-00009/2020**

TIPO DE OBRA: APERTURA DE HUECOS EN VALLADO DE PARCELA PARA PUERTA DE ACCESO PEATONAL Y RODADO

14-02-2020

8/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SITUACIÓN: C/ ANTEQUERA, N.º 188 A, URB. PINOS DE ALHAURÍN (ref. cat. 8069108UF5586N0001XO)
PETICIONARIO: Dña. M.ª JOSÉ DORADO MORATA con DNI: ***7901**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 08 de Enero de 2020 y número de registro de entrada 151, para APERTURA DE HUECOS EN VALLADO DE PARCELA PARA PUERTA DE ACCESO PEATONAL Y RODADO, en el lugar indicado.

Se pretende demoler parte del vallado perimetral de la parcela para abrir hueco de paso peatonal y portón corredero manual para acceso de vehículos.

La parcela donde se va a realizar esta actuación tiene una superficie de 1.660 m² según datos catastrales.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 2.204,65 €.

INFORME.-

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por Dña. M.ª JOSÉ DORADO MORATA con DNI: ***7901** para APERTURA DE HUECOS EN VALLADO PARA PUERTA DE ACCESO PEATONAL Y RODADO, sito en C/ ANTEQUERA, N.º 188 A, URB. PINOS DE ALHAURÍN (ref. cat. 8069108UF5586N0001XO), de este término municipal, y con un presupuesto de ejecución material de 2.204,65 €.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Pilar Bonilla García. Arquitecta Municipal.
Fdo.: Aurelio Atienza Cabrera. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

14-02-2020

9/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00135/2018, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA FASE DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS PARA 6 VIVIENDAS, LOCAL COMERCIAL Y TRASTERO EN SÓTANO Y DEMOLICIÓN DE DOS VIVIENDAS EXISTENTES, SITO EN LA AV. DE ESPAÑA, 22-24. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00135/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00135/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 9 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 0000135/2018-M**

EDIFICACIÓN: PRIMERA FASE DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS PARA 6 VIVIENDAS, LOCAL COMERCIAL Y TRASTERO EN SÓTANO Y DEMOLICIÓN DE DOS VIVIENDAS EXISTENTES

SITUACIÓN: AVENIDA DE ESPAÑA, 22-24

PETICIONARIO: ANA RAMONA QUERO BARRIONUEVO

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 4 de octubre de 2018, con número de registro 13.477, para construcción de la PRIMERA FASE DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS PARA 6 VIVIENDAS, LOCAL COMERCIAL Y TRASTERO EN SÓTANO Y DEMOLICIÓN DE DOS VIVIENDAS EXISTENTES en el lugar indicado, según proyecto básico, de fecha noviembre 2019, presentado a fecha de 08/11/19, con número de registro 14859, y según anexo de proyecto básico, presentado a fecha de 20/12/19, con número de registro 16676, redactados por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., sociedad colegiada por el COA de Málaga con número de registro 575.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

•Proyecto Básico presentado a fecha de 08/11/19 y anexo de proyecto básico presentado a fecha de 20/12/19

14-02-2020

10/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

•Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E17-1374) de fecha 22/06/2017.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de la primera fase de un edificio plurifamiliar entre medianeras para 6 viviendas, local comercial y trastero en sótano, desarrollado en plantas sótano, baja, primera, segunda y ático, de superficie construida 88,65m2 en planta sótano, 159,76m2 en planta baja, 142,14m2 en planta primera, 142,14m2 en planta segunda y 124,63m2 en planta ático, con un total de 671,82m2 construidos, de los cuales 568,67m2 son computables a efectos de edificabilidad.

Se pretende construir sólo la primera fase de la edificación, dejando en bruto el local comercial y el interior de las viviendas de planta primera y quedando pendiente la terminación de los mismos para una segunda fase.

La parcela tiene una superficie de 177,19m2, la cual está formada por dos solares de 95,46m2 y 81,73m2, los cuales incluyen dos viviendas en planta baja de 72,49m2 y 51,34m2 respectivamente, las cuales se demolerán previa a la construcción del edificio.

Se prevé un presupuesto de ejecución material total de 250.000,00€, correspondiendo esta primera fase a un presupuesto de ejecución material de 203.000,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

Las parcelas donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentran clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificadas de residencial, siéndoles de aplicación la ordenanza N-2, regulada por el art. 192 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizando el proyecto básico presentado, esta Oficina Técnica informa que la edificación proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto básico presentado por Dª. ANA RAMONA QUERO BARRIONUEVO para la construcción de PRIMERA FASE DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS PARA 6 VIVIENDAS, LOCAL COMERCIAL Y TRASTERO EN SÓTANO Y DEMOLICIÓN DE DOS VIVIENDAS EXISTENTES, sito en la AVENIDA DE ESPAÑA, 22-24, de este término municipal, emplazada sobre dos parcelas con REFERENCIAS CATASTRALES 0386217UF6508N0001UM y 0386218UF6508N0001HM, clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificadas de residencial, siéndoles de aplicación la ordenanza N-2, regulada por el art. 192 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al proyecto básico, de fecha noviembre 2019, presentado a fecha de 08/11/19, y al anexo de proyecto básico, presentado a fecha de 20/12/19 redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., sociedad colegiada por el COA de Málaga con número de registro 575, y con un presupuesto de ejecución material de 203.000,00€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

14-02-2020

11/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y garaje anexo).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 30 de enero de 2020, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00180/2018, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA, SITA EN LA AV. SANTA CLARA, Nº. 44, URB. SANTA CLARA, PARCELA 11-B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00180/2018

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00180/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 29 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 000180/2018-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA
SITUACIÓN: AVENIDA SANTA CLARA, 44, URBANIZACIÓN SANTA CLARA
PARCELA 11-B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01,
PETICIONARIO: JESÚS ANTONIO RODAS GARCÍA (DNI. ****1993*)**

14-02-2020

12/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 28 de noviembre de 2018, con número de registro 15.891, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA en el lugar indicado, según proyecto básico, de fecha noviembre de 2018, según el proyecto básico modificado presentado a fecha de 16/12/19, con número de registro 16514, y según plano modificado presentado a fecha de 29/01/19, con número de registro 1146, redactados por el arquitecto D. Alfonso Mora Aguilera, con número de colegiado 472 por el COA de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y proyecto básico modificado y según plano modificado presentado a fecha de 29/01/19.
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-1485) de fecha 16/07/2019.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas sótano, baja y primera, de superficie construida 85,49m2 en planta sótano, 78,44m2 en planta baja y 79,52m2 en planta primera, con un total de 243,45m2 construidos, de los cuales 157,96m2 son computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 252,96m2, según datos de proyecto.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 112.008,63€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplazan la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-10, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. JESÚS ANTONIO RODAS GARCÍA (DNI. ****1993*), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA sita en la AVENIDA SANTA CLARA, 44, URBANIZACIÓN SANTA CLARA, PARCELA 11-B DE LA MANZANA P-10 DE LA UR-TB-01, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3293723UF6539S0000TD, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-10, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico, de fecha noviembre de 2018, al proyecto básico modificado presentado a fecha de 16/12/19, y al plano modificado presentado a fecha de 29/01/19, redactados por el arquitecto D. Alfonso Mora Aguilera, con número de colegiado 472 por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 112.008,63€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación

14-02-2020

13/77



CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (vivienda).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente.El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00079/2019, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN LA C/ SANTA INÉS, 10, URB. SANTA CLARA, PARCELA 16-A, DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00079/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00079/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 30 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

14-02-2020

14/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**“PROYECTO DE EJECUCIÓN
EXPTE. Nº 000079/2019-M**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ SANTA INÉS, 10, URB. SANTA CLARA, PARCELA 16-A DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01
PETICIONARIO: MIGUEL DIAZ MONTIEL (DNI. ****3634*)

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta oficina técnica informa:

1º) Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00079/2019 RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA SITAS EN CALLE SANTA INES,10, URB. SANTA CLARA, PARCELA 16-A DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01.
Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00079/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00079/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 9 de octubre de 2019, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO
EXPTE. Nº 000079/2019-M**

EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA
SITUACIÓN: C/ SANTA INÉS, 10, URB. SANTA CLARA PARCELA 16-A DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01
PETICIONARIO: MIGUEL DIAZ MONTIEL (DNI. ****3634*)

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 24 de mayo de 2019, con número de registro 7160, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico, de fecha mayo 2019, redactado por los arquitectos D. Antonio José Calisteo Espartero, D. Álvaro Fernández Navarro y D. Francisco Jesús Camacho Gómez, con números de colegiados 1.360, 1.484 y 1.510, respectivamente, por el COA de Málaga.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

-Proyecto Básico
-Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-1802) de fecha 24/07/19.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

14-02-2020

15/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas sótano, baja, primera y casetón de acceso a cubierta, de superficie construida 100,40m2 en planta sótano, 74,58m2 en planta baja, 79,16m2 en planta primera y 3,63m2 en planta de cubierta, con un total de 267,77m2 construidos, de los cuales 157,37m2 son computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 250,00m2, según datos de Catastro.

La piscina se prevé de una superficie de lámina de agua de 15,00m2.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 178.030,69€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda y la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-1, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. JOSÉ ANTONIO GALISTEO ESPARTERO (DNI. ****7679*), en representación de D. MIGUEL DIAZ MONTIEL (DNI. ****3634*), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la C/ SANTA INÉS, 10, URB. SANTA CLARA, PARCELA 16-A DE LA MANZANA P-1 DE LA UR-TB-01, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 3285931UF6538N0001AS, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Tabico UR-TB-01, manzana P-1, con una edificabilidad de 0,63m2t/m2s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico, de fecha mayo 2019, redactado por los arquitectos D. Antonio José Calisteo Espartero, D. Álvaro Fernández Navarro y D. Francisco Jesús Camacho Gómez, con números de colegiados 1.360, 1.484 y 1.510, respectivamente, por el COA de Málaga, y con un presupuesto de ejecución material de 178.030,69€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación. La acometida de dicha red separativa a la red municipal se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

14-02-2020

16/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de octubre de 2019, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

2º) Que con fecha 21/11/19 y nº de registro 15440, se ha presentado en este ayuntamiento la siguiente documentación anteriormente requerida y que consiste en:

- Proyecto de ejecución realizado por los arquitectos D. Antonio José Calisteo Espartero, D. Álvaro Fernández Navarro y D. Francisco Jesús Camacho Gómez, visado por el C.O.A. de Málaga con fecha 08/11/19.

-Estudio Básico de seguridad y salud, incluido en la memoria del proyecto de ejecución anteriormente referido.

-Certificado de intervención donde figura como directores de las obras los arquitectos D. Antonio José Calisteo Espartero, D. Álvaro Fernández Navarro y D. Francisco Jesús Camacho Gómez.

-Declaración de concordancia entre el proyecto básico presentado para la obtención de la Licencia y el proyecto de ejecución visado con fecha 08/11/19.

-Certificado de intervención donde figura como arquitecto director de la ejecución de las obras el arquitecto técnico D. Adrián Delgado Moreno.

Analizando la documentación presentada, esta Oficina Técnica informa que se ha presentado la documentación requerida en el informe técnico en base al cual se concedió la licencia de obras.

Según el artículo 21.2 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada.

Se comprueba que en la declaración de concordancia presentada no se manifiestan modificaciones sobre el proyecto básico, salvo las anteriormente citadas.

Lo que se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

14-02-2020

17/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la autorización para el inicio de las obras de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00149/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ALMACÉN AGRÍCOLA, SITO EN LA PARCELA 188 DEL POLÍGONO 1, LA ALQUERÍA.
Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00149/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00149/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 9 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN
EXpte. Nº 000149/2019-M**

**EDIFICACIÓN: ALMACÉN AGRÍCOLA
SITUACIÓN: PARCELA 188 DEL POLÍGONO 1, LA ALQUERÍA
PETICIONARIO: FRANCISCO SERRANO ALVAREZ (DNI. ****1393*)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 17 de septiembre de 2019, con número de registro 12181, para ALMACÉN AGRÍCOLA en el lugar indicado, según la memoria técnica y planos y justificación agrícola de dicho almacén y según modificación de la memoria técnica y planos presentados a fecha de 03/12/19, con número de registro 15960, redactados por el ingeniero técnico agrícola D. Francisco José Díaz Rodríguez, con número de colegiado 201 por su Colegio Oficial.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Memoria técnica y planos y justificación agrícola y modificación de la memoria técnica y planos presentados a fecha de 03/12/19
- Escritura de la parcela
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-3308) de fecha 02/10/19.
- Certificado de pertenencia a la Comunicada de Regantes Las Pitás presentado a fecha de 09/01/20, con número de registro 220.

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se proyecta la construcción de un almacén agrícola de 49,00m2 construidos y de una altura de 6,25m.

14-02-2020

18/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El almacén se justifica, tal y como se describe en la memoria del informe técnico agrícola aportado, para cubrir las necesidades de almacenamiento de la producción de la finca, así como de los distintos productos químicos y aperos necesarios para un correcto cultivo. La finca se encuentra en la actualidad cultivada de aguacates.

La finca, según la escritura presentada, tiene una superficie de 8.696,79m², de regadío, según la escritura presentada.

Se estima un presupuesto de ejecución material de 13.977,24 euros.

Se presenta un plano de emplazamiento del almacén en la finca en el cual aparece separado más de 15m de los linderos público y privado.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza el almacén objeto de este expediente está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común), regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Así mismo, se justifica su colocación vinculado a un fin agrícola de la finca (puesta en regadío y cultivo de aguacates) todo ello conforme a lo establecido al respecto en los artículos 42, 46, 50 y 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por tanto, lo solicitado cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación, tanto en lo establecido en el P.G.O.U. como en lo referente al régimen de suelo No Urbanizable establecido en la L.O.U.A.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. FRANCISCO SERRANO ALVAREZ (DNI. ****1393*) para la construcción de un ALMACÉN AGRÍCOLA sito en LA PARCELA 188 DEL POLÍGONO 1, LA ALQUERÍA, de este término municipal, con referencia catastral 29007A001001880000XB, según según la memoria técnica y planos y justificación agrícola de dicho almacén y según modificación de la memoria técnica y planos presentados a fecha de 03/12/19, redactados por el ingeniero técnico agrícola D. Francisco José Díaz Rodríguez, con número de colegiado 201 por su Colegio Oficial, y con un presupuesto de ejecución material de 13.977,24 euros.

La parcela donde se emplaza el depósito objeto de este expediente está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común), regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Así mismo, se justifica su colocación vinculado a un fin agrícola de la finca (puesta en regadío y cultivo de aguacates) todo ello conforme a lo establecido al respecto en los artículos 42, 46, 50 y 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (almacén).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

14-02-2020

19/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 30 de enero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00201/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, SITA EN LA C/ MAR DE ARAL, N.º 24, UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: M-00201/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00201/2019, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 30 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN
EXPTE. Nº 000201/2019-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
SITUACIÓN: C/ MAR DE ARAL, 24, UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA
PETICIONARIO: FABIOLA TOME GARCIA (DNI. ****2316*)**

ASUNTO.-

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 12 de diciembre de 2019, con número de registro 16327, para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, en el lugar indicado, según proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, visado por el COA de Málaga con fecha 05/12/19 y según la memoria modificada presentada a fecha de 24/01/20, con número de registro 939.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Proyecto Básico y de Ejecución
- Estudio básico de seguridad y salud incluido en el proyecto
- Certificado de intervención del arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo
- Certificados de intervención del arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E19-2671) de fecha 21/08/19.

14-02-2020

20/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

CONTENIDO DEL PROYECTO.-

Se pretende construir una vivienda unifamiliar entre medianeras de plantas baja, primera y casetón de acceso a cubierta, de una superficie construida de 80,20m² en planta baja, 79,57m² en planta primera y 8,80m² en planta casetón, con un total de 168,57m² de superficie construida computable para edificabilidad.

El solar tiene una superficie de 100,84m².

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 90.000,00€.

ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4.1, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial UR-ES-02, con una edificabilidad de 1,80m²/m²s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que las obras proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D^a. FABIOLA TOME GARCIA (DNI. ****2316*) para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS sita en la C/ MAR DE ARAL, 24, UR-ES-02, URB. HUERTA ALTA, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0381202UF6508S0001SI, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4.1, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial UR-ES-02, con una edificabilidad de 1,80m²/m²s).

Las obras se ajustarán al proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo, visado por el COA de Málaga con fecha 05/12/19, y la memoria modificada presentada a fecha de 24/01/20, y con un presupuesto de ejecución material de 90.000,00€, figurando como dirección facultativa, conforme a los certificados de intervención presentados, el arquitecto D. Francisco Javier Ruiz Palomo como director de la obra y el arquitecto técnico D. Juan Antonio Benítez Gómez como director de la ejecución y de la coordinación de seguridad y salud.

La acometida de la red separativa de saneamiento de la vivienda a la red municipal, en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación, se realizará según las indicaciones de Aqualauro, Empresa Municipal de Aguas, por lo que se deberá poner en contacto con la citada para la ejecución de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo.: María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal."

14-02-2020

21/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 4 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00076/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA CON SÓTANO Y PISCINA, SITA EN C/ SANTA ELENA Nº 10. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00076/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00076/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 13 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00076/2019**

EDIFICACIÓN : VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA CON SÓTANO Y PISCINA
SITUACIÓN : CALLE SANTA ELENA Nº 0010
PETICIONARIO : PINTO OLIVER, ANGELA MARÍA Nº EXPTE. OBRA : M-050/2016

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA CON SÓTANO Y PISCINA SITA EN CALLE SANTA ELENA Nº 0010 (referencia catastral 32871146538N0001TS), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 07/10/2019 y número de registro 2019-00013079.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas (ENDESA 20/09/2019 y AQUALAURO 08/01/2020).

14-02-2020

22/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

-Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
-Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

INFORME.-

Que con fecha el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras tramitada según expediente M-050/2019 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA CON SÓTANO Y PISCINA SITA EN CALLE SANTA ELENA Nº 0010 (referencia catastral 32871146538N0001TS), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-050/2016.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA CON SÓTANO Y PISCINA SITA EN CALLE SANTA ELENA Nº 0010 (referencia catastral 32871146538N0001TS), de este término municipal solicitada por DOÑA ANGELA MARÍA PINTO OLIVER con DNI ****0481*, emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por los arquitectos D. RAFAEL BERNAL GARCÍA, DON FRANCISCO JOSÉ MARISCAL BATANERO Y DOÑA BELLA VALIENTE REAL, visada por el COAMA el 25/09/2019 y el arquitecto técnico D. FRANCISCO RUIZ RIVERA, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 02/04/2019.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00091/2019, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR

14-02-2020

23/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

AISLADA Y PISCINA, SITA EN C/ MELOSA Nº 101, URBANIZACIÓN PLATERO II. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00091/2019

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00091/2019, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 29 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00091/2019**

EDIFICACIÓN : VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
SITUACIÓN : CALLE MELOSA Nº 0101, URBANIZACIÓN PLATERO II
PETICIONARIO : GONZÁLEZ PÉREZ, MARGARITA
Nº EXPTE. OBRA : M-038/2018

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE MELOSA Nº 0101, URBANIZACIÓN PLATERO II (referencia catastral 9781108UF5598S000100), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 05/12/2019 y número de registro 2019-00016125

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras (ENDESA y AQUALAURO).
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitado según expediente M-038/2018 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE MELOSA Nº 0101, URBANIZACIÓN PLATERO II (referencia catastral 9781108UF5598S000100), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-038/2018.

14-02-2020

24/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa **FAVORABLEMENTE** la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE MELOSA Nº 0101, URBANIZACIÓN PLATERO II (referencia catastral 9781108UF5598S000100), de este término municipal solicitada por DOÑA MARGARITA GONZÁLEZ PÉREZ con DNI****1345*, emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. JOSÉ CARLOS CIFUENTES DE LA CRUZ, visada por el COAMA el 06/11/2019 y el arquitecto técnico D. JUAN VILLALOBOS BAZÁN, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 05/11/2019.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. O-00001/2020, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y PISCINAS, SITA EN C/ NELSON MANDELA Nº 15 Y 17, (ANTES 2A Y 2B, SECTOR UR-TA-01, TARALPE II). Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00001/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00001/2020, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 28 de enero de 2020, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN
REF. O-00001/2020**

14-02-2020

25/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

EDIFICACIÓN : DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y PISCINAS
SITUACIÓN : CALLE NELSON MANDELA N.º 15 Y 17 (ANTES 2A Y 2B, SECTOR UR-TA-01, TARALPE I)
PETICIONARIO : CONSTRUMAX EDIFICA XXI S.L.
Nº EXPTE. OBRA : M-100/2018

INFORME TÉCNICO

ASUNTO.-

Se solicita licencia de ocupación para DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y PISCINAS SITAS EN CALLE NELSON MANDELA 2º 15 Y 17 (ANTES 2A Y 2B, SECTOR UR-TA-01, TARALPE I), referencia catastral 8783613UF5588S0000BR y 8783612UF5588S0000AR), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 07/01/2020 y número de registro 2020-00000125.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas (ENDESA 10/01/2019 y AQUALAURO 21/01/2020).
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE.

INFORME.-

Que se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitada según expediente M-100/2018 para la construcción de DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y PISCINAS SITAS EN CALLE NELSON MANDELA 2º 15 Y 17 (ANTES 2A Y 2B, SECTOR UR-TA-01, TARALPE I), referencia catastral 8783613UF5588S0000BR y 8783612UF5588S0000AR), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-100/2018, a excepción de cambios en la distribución interna de las viviendas, cuyas modificaciones se recogen en la documentación final de obras realizada por el técnico director de las obras y las cuales no afectan a los parámetros urbanísticos en base a los cuales se autorizó la preceptiva licencia municipal de obras.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

CONCLUSIÓN.-

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y PISCINAS SITAS EN CALLE NELSON MANDELA Nº 15 Y 17 (ANTES 2A Y 2B, SECTOR UR-TA-01, TARALPE I), referencia catastral 8783613UF5588S0000BR y 8783612UF5588S0000AR), de este término municipal solicitada por CONSTRUMAX EDIFICA XXI S.L., emplazado sobre una parcela clasificada como

14-02-2020

26/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. BALTASAR RÍOS CRUZ, visada por el C.O.A.MA. el 26/12/2019 y el arquitecto técnico D. ANTONIO VELASCO LUZÓN fechada el 20/12/2019.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de febrero de 2020, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3474 de 17 de junio de 2019, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. S-00020/2019, RELATIVA A RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA INSTALACIÓN DE UNA VALLA CON CARTEL PUBLICITARIO, EN LA PARCELA 9 DEL POLÍGONO 12. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00020/2019

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el asesor jurídico del departamento, D. Manuel González Lamothe, con fecha 6 de febrero de 2020, que dice:

“INFORME

Expediente S-20/19

Asunto: Resolución expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero: *Se ha tenido conocimiento de la instalación de una valla con cartel publicitario en la Parcela 11 del Polígono 12 de este término municipal (ref. cat. 29007A012000090000XO). En consecuencia, por la Patrulla Verde se emitió informe de fecha 3 de marzo de 2019 en el que se indica que el titular de la parcela es la mercantil Prabasa XXI, S.L.*

Segundo: *Por personal adscrito al departamento fue realizada inspección el día 21 de mayo de 2019, en su virtud, en fecha 22 de julio de 2019, la Oficina Técnica Municipal ha emitido informe en el que se concluye que, se comprobó que las obras denunciadas consisten en la instalación de una valla publicitaria de 8,30 x 5,50 metros, formada por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón.*

14-02-2020

27/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La valla se instaló sin la preceptiva licencia municipal. Consta una solicitud de licencia urbanística para su legalización presentada el día 16/07/2019, en expediente N-361/2019. Dicha licencia ha sido informada desfavorablemente por informe de la Oficina Técnica Municipal en fecha 18/07/2019.

La parcela donde se emplazan las vallas publicitarias denunciadas se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR), regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del PGOU.- Adaptación Parcial a la LOUA de la NN.SS del término municipal.

Asimismo, se informa que las instalaciones y obras descritas NO CUMPLEN con la normativa del PGOU Adaptado, Título X, capítulos 1 y 2, en cuanto a que el uso no es compatible con esa clase de suelo, e incumple la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser acto autorizable según lo establecido en los artículos 50 y 52 de la misma. Igualmente es contraria a la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras; incumple además la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma; y no cuenta con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)

Tercero: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de septiembre de 2019, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por los actos consistentes en la instalación de una valla publicitaria en la parcela 9 del polígono 12, con referencia catastral 29007A012000090000XO, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural, incumpliendo la normativa del PGOU Adaptado, Título X, capítulos 1 y 2, en cuanto a que el uso no es compatible con esa clase de suelo, e incumple la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser acto autorizable según lo establecido en los artículos 50 y 52 de la misma. Igualmente es contraria a la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras; incumple además la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma; y no cuenta con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible)

De dichos actos, presuntamente constitutivos de infracción urbanística grave del artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se estableció como presunta como presunta promotora y propietaria de la parcela en la que la valla se ha instalado a la mercantil PRABASA XXI, S.L. (con CIF: B93165322), según información obrante en el expediente.

Se propuso, inicialmente, la imposición de la sanción de multa, en su grado medio del 110% por importe de 1.045,00 €, en virtud del artículo 219 de la Ley 7/2002 que sanciona con multa del 75 al 150% del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado, que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria, y para la graduación de la sanción fueron de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

El reseñado acuerdo, fue enviado a la interesada telemáticamente fecha 18 de diciembre de 2019. Dicha notificación, habida cuenta el plazo y lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende practicada.

Frente al acuerdo de inicio del expediente no han sido presentadas alegaciones, habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto.

Cuarto: De acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, y tal como se hizo constar en el acuerdo de incoacción del expediente sancionador, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste es considerado propuesta de resolución, al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Quinto: De las actuaciones realizadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en en la instalación de una valla publicitaria de 8,30 x 5,50 metros, formada por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, en la parcela 9 del polígono

14-02-2020

28/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

12, con referencia catastral 29007A012000090000XO, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural, incumpliendo la normativa del PGOU Adaptado, Título X, capítulos 1 y 2, en cuanto a que el uso no es compatible con esa clase de suelo, e incumple la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por no ser acto autorizable según lo establecido en los artículos 50 y 52 de la misma. Igualmente es contraria a la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias por encontrarse en zona de servidumbre legal y/o afección de carreteras; incumple además la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía por estar fuera del tramo urbano de la misma; y no cuenta con la autorización preceptiva del organismo de cuenca (Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible), así como sin la preceptiva licencia municipal

Éstas son constitutivas de infracción urbanística calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De la referida infracción resulta responsable PRABASA XXI, S.L. (con CIF: B93165322), por ser la promotora y propietaria de la parcela en la que la valla se ha instalado, según información obrante en el expediente.

Corresponde la imposición de la sanción, en grado medio, por el importe de 1.045,00 €, de acuerdo con los cálculos expuestos en el acuerdo de inicio del expediente sancionador.

Por lo expuesto, se propone que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el asesor jurídico, sancionando a Prabasa XXI, S.L., como promotora y propietaria de la parcela en la que la valla se ha instalado, de una infracción urbanística grave consistente en en la instalación de una valla publicitaria de 8,30 x 5,50 metros, formada por paneles de lamas de chapa galvanizada sustentada por estructura metálica de perfil laminado y pintado, y cimentación de hormigón, en la parcela 9 del polígono 12, con referencia catastral 29007A012000090000XO, en terrenos clasificados como No Urbanizable de carácter natural o rural, imponiéndole una sanción de multa, por la totalidad de las actuaciones de las que es responsable la propietaria, en grado medio por el importe de 1.045,00 €, de acuerdo con los cálculos expuestos en el acuerdo de inicio del expediente sancionador.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. S-00001/2020, RELATIVA A INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS CONSISTENTES EN LA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, SITA EN C/ JOSÉ DE ESPRONCEDA, Nº. 23 ESQ. C/ JOSÉ LARRA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00001/2020

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 23 de enero de 2020, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

14-02-2020

29/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Expte. S-01/2020

Asunto : Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 19 de diciembre de 2019, del que resulta lo siguiente:

"INFORME TÉCNICO"

Ref.: D-00072/2019

Asunto: Inspección Urbanística. Obras ejecutadas.

Situación: C/ José de Espronceda n.º 23 esq. C/ José Larra
(ref. cat. n.º: 0984107UF6508S0001BI)

El Técnico que suscribe, informa:

Antecedentes:

1º.- Que con fecha de salida 19/11/2019 y n.º 2115, por parte del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana se traslada a este departamento nota interior en la que se incluye acta de inspección de obras, informe y fotografías relacionada con inspección realizada en el lugar indicado.

2º.- En el acta de inspección de fecha 15/11/2019 se citan las siguientes observaciones:

"En presencia de Elisabet Villalta Boadas con DNI: ***6464**, con fecha de nacimiento 29/11/1982, se observan obras en la vivienda de nueva construcción. La propietaria de la vivienda presenta carta de pago de licencia urbanística. La licencia urbanística tiene n.º de registro 5901/2018."

3º.- En el informe aclaratorio de la Policía Local de este Municipio, de fecha 18/11/2019, se cita textualmente:

"Que en cumplimiento de las órdenes en hoja de servicio, sobre las 18:00 horas, del días 18 de Noviembre de 2019, nos trasladamos hasta el domicilio de C/ José Espronceda n.º 23 de Alhaurín de la Torre, para realizar una inspección de obra, relacionada con una ampliación de vivienda. Que una vez en la vivienda nos recibe ELISABET VILLALTA BOADAS, con DNI ***6464**, quien informada por los agentes del motivo de la inspección se muestra colaboradora en todo momento y nos invita a pasar a la vivienda para que podamos proceder a las mediciones interiores de dicha ampliación.

INSPECCIÓN OCULAR:

Dicha ampliación consiste en el cerramiento de una terraza, con unas medidas de 4,50 m.x 6,20 m., el cerramiento está hecho con un muro perimetral de obra de una altura aproximada de 1,5 m. de altura, sobre este muro una cristalera de "Lumón" y en la parte superior de ésta una chapa tipo sandwich a modo de tejado que cierra totalmente el habitáculo."

3º.-Por parte de personal adscrito a este Departamento se realiza nueva visita de inspección el pasado 28/11/2019, en el que se pudo constatar que las obras denunciadas consisten en la **reforma y ampliación de vivienda unifamiliar adosada**.

Informe:

De acuerdo con los datos catastrales de la vivienda obtenidos de la oficina virtual del catastro, la vivienda existente es del año 2002 (año de construcción), con una superficie construida de 138 m² sobre una parcela de 174 m².

14-02-2020

30/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Tras consultar los datos obrantes al respecto en este Departamento se comprueban que existen los siguientes expedientes en relación al inmueble que nos ocupa:

- A. M-241/1999: licencia urbanística de obra para el la construcción de "23 viviendas adosadas en el Sector UA-CA-01, La Calera " promovidas por Olivar del Conde, S.A. la cual se concedió por Comisión Municipal de Gobierno en fecha 05/05/2000 (M-241/1999).
- B. N-371/2001: licencia urbanística a modificado para reforma de proyecto básico con ampliación en vivienda, sótanos y casetones, según proyecto redactado por D. Ismael Mérida y como reforma del que sirvió de base para la licencia de obras obtenida en fecha 05 de mayo de 2000 y Nº de expediente M-241-99, que se concedió el 19/07/2001.
- C. O-103/2001: licencia de primera ocupación de dicha promoción de viviendas con las modificaciones aprobadas: ".....Se han realizado distintos sótanos, se han realizado distintos casetones de cubierta y se han realizado distintas modificaciones de distribución interior y en la vivienda Nº 1 del módulo 1 se ha ampliado el dormitorio de planta alta, dichas modificaciones están recogidas en el documento final de obras emitido por el Arquitecto Director de las mismas.....".
- D. N-173/2018: licencia de obra menor para cambio de solería.

La vivienda objeto del expediente, es concretamente la vivienda n.º 1 del módulo 1, la cual ha sufrido modificaciones respecto al proyecto básico: ampliación de dormitorio de planta alta, ejecución de sótano y torreón de cubierta.

Según datos de la nota simple registral, se trata de "vivienda unifamiliar adosada tipo B-1", en el módulo 1, sita en la Urbanización La Calera, UE-CA-01.....La vivienda se desarrolla en planta baja, primera y casetón. La planta baja se distribuye en porches, distribuidor, pasillo, cocina lavadero, aseo, salón-comedor y escalera. La planta alta se distribuye en tres dormitorios, baño y distribuidor. En el casetón se ubica una sala de estar, y una terraza descubierta. Tiene una superficie total útil de 104,90 m², total construida de 128,37 m². La superficie de la parcela donde se ubica la vivienda es de 177,33 m².

Según datos extraídos del proyecto y tipo de vivienda (vivienda tipo C-1 con torreón) la superficie total construida de la misma sería 122,85 m² (128,37 m² según nota simple), y la superficie ocupada por la planta castillete es la siguiente:

- .Sala de estar (torreón) - Sup. Const.: 4,30 m x 3,85 m =16,56 m²
- .Sup. Terraza.- 17,81 m²

Parte de esta superficie de cubierta transitable (terracea) ha sido ocupada por una edificación que describimos más adelante.

a) Para un mejor entendimiento de lo anteriormente descrito se expone a continuación fotografía de la **ampliación** denunciada de la planta torreón o ático, realizadas por los agentes y que consta en el informe de inspección de 18/11/2019. También se aporta fotografía del programa Google Earth Pro (street view 2018):



Fotografía visita inspección de fecha 15/11/2019

14-02-2020

31/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es



Fotografía street view Google Earth Pro 2018

En planta se puede observar también dicha ampliación de vivienda:



Fotografía Google Earth Pro 2018



Fotografía Google Earth Pro 2018

*b) Por otro lado, y según se desprende de la visita de inspección de fecha 28/11/2019, también se ha procedido a la **reforma** del vallado perimetral de la parcela alineado a vial, sustituyendo el existente:*

14-02-2020

32/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



Fotografías vallado perimetral alineado a vial reformado

1º.- De todo lo anterior se concluye que:

a) Se han realizado obra de **ampliación de la vivienda** existente, las cuales consisten en:

-Ampliación de planta ático o torreón ocupando la terraza transitable (azotea transitable) con la siguiente edificación: cerramiento perimetral de medio pie de ladrillo enfoscado y pintado ($h_{aprox}=1,5$ m), carpintería exterior de cortina de cristal ("lumón" o similar) y cubierta tipo panel "sandwich" sobre estructura metálica. En el interior se ha procedido al solado de dicha ampliación con gres porcelánico.

Sup. Ampliada (terraza).= 17,81 m² (según datos de proyecto)



Fotografía desde el interior de la vivienda de la ampliación denunciada

b) Se han realizado obras de reforma de vivienda, las cuales consisten en: reforma (sustitución) de vallado perimetral de parcela alineado a vial, mediante bloques de hormigón blanco de altura media 2,00 m, y 45 m. lineales, según fotografía adjuntas.

2º.- Los presuntos responsables de su ejecución son:

14-02-2020

33/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

-Promotor de las obras, titulares catastrales y registrales:

D. MIGUEL DOMINGUEZ PAEZ con DNI: *6599**
Dña. ELISABET VILLALTA BOADAS con DNI: ***6464****

3º.- Comprobado los archivos existentes en este Departamento, por personal adscrito al mismo, **no consta la licencia preceptiva para realizar las obras denunciadas.**

4º.-Las obras se encuentran finalizadas.

5º.- La parcela donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 2, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, regulado en el art. 195. La tipología edificatoria en el caso que nos ocupa es PB+1+torreón.

De acuerdo con el planeamiento vigente, dichas obras **NO CUMPLEN** con la normativa urbanística de aplicación y por tanto las obras serían **NO LEGALIZABLES**.

Los parámetros urbanísticos de incumplimiento son los siguientes, extraídos de la normativa urbanística vigente del municipio, es decir, las ordenanzas del PGOU.- Adaptación parcial a la LOUA:

a) "art. 195.7.B)- Altura y n.º de plantas. Subzona N-5.2.

La altura máxima permitida será de 7,0 mts, Planta baja más una planta alta (PB+1). Se permitirá una segunda planta a modo de torreón, con la condición de que su ocupación, por módulo de vivienda, no podrá superar el 15% de la superficie construida de la vivienda y retranquearse un mínimo de 3 mts. de la facha a vial público. No se podrán agrupar más de dos torreones."

En el caso que nos ocupa la superficie construida de la vivienda eliminando el torreón original según datos expuestos anteriormente es:

128,37 m² (sup. Total construida según datos registrales) – 16,56 m² (superficie construida torreón según datos de proyecto) = 118,81 m² x 0,15 = 16,77 m².

Como se puede comprobar esta sería la superficie permitida para el torreón en segunda planta, que es prácticamente la ya ocupada por el torreón en el momento de la construcción de la promoción original. Es decir, la ocupación en esta planta ya está agotada, por lo que toda ampliación no es urbanísticamente posible su legalización.

b) "art. 195.10 Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

-Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente....."

Según fotografías adjuntas se puede apreciar que no cumple con la condición de que el 1,10 m por encima del tramo sólido y opaco, exista cerramiento ligero y transparente como en su origen, sino que se ha continuado con el mismo material (bloques de hormigón en todos los tramos).

6º.- En base a esto, se propone la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

7º.- Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado los valores medios estimativos de la construcción 2019 publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, concretamente los correspondientes a "viviendas

14-02-2020

34/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

unifamiliares aisladas” y “cerramientos y acondicionamientos de parcelas “por ser los módulos que se consideran más ajustado a las obras realizadas.

a) Ampliación de vivienda (terraza en planta torreón):
El valor de dicho módulo es de 689 €/m²

Sup. De ampliación x módulo= 17,81 m² x 0,5* = 8,91 m² x 689 €/m² = **6.139 €**

b) Reforma de vivienda (sustitución de vallado de parcela alineado a vial):
El valor de dicho módulo es 30 €/m²

Sup reforma x módulo= 2,00 m. x 45 ml = 90 m² x 30 €/m² = **2.700 €**

* “A efectos de superficie construida para la adaptación de los valores estimativos de la construcción, los porches, terrazas y plantas diáfanas cubiertas abiertas se contabilizan al 50% de su superficie.”

De esta forma la valoración de las obras quedaría de la siguiente forma:

Total Valoración: a) + b) = 6.139 € + 2.700 € = 8.839 €

Lo que se informa para los efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal”

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta comisión de infracciones en la Parcela sita en C/ José de Esproceda n.º 23 esq. C/ José Larra , (ref. cat. n.º: 0984107UF6508S0001B1), consistentes en:

- Obra de **ampliación** de la vivienda existente en planta torreón, en 17,81 m² (según datos de proyecto).
- Obras de **reforma** de vivienda, (sustitución), de vallado perimetral de parcela, de altura media 2,00 m, y 45 m. lineales.

Dichas obras, se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. La parcela, donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 2, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, regulado en el art. 195. La tipología edificatoria en el caso que nos ocupa, tal y como se ha señalado en el Informe Técnico, es PB+1+torreón.

En consecuencia, los parámetros urbanísticos de incumplimiento conforme a la normativa urbanística vigente del municipio, ordenanzas del PGOU.- Adaptación parcial a la LOUA, son:

a) art. 195.7.B)- Altura y n.º de plantas. Subzona N-5.2: Conforme a dicho artículo, la ocupación máxima del torreón del 15% de la superficie construida de la vivienda ya estaba agotada antes de la ampliación, por lo que, no es urbanísticamente posible su legalización.

b) art. 195.10 Vallas: En su virtud, el vallado no cumple con la condición de que el 1,10 m por encima del tramo sólido y opaco, exista cerramiento ligero y transparente como en su origen.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley

14-02-2020

35/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Segundo: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Tercero: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra D. MIGUEL DOMINGUEZ PAEZ (DNI: ***6599**) y Dña. ELISABET VILLALTA BOADAS (DNI: ***6464**), como presuntos promotores y propietarios del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según consta en nota simple registral e información catastral obrante en el expediente, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Quinto: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 218 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra la realización de obras de construcción o edificación e instalación, en unidades aptas al efecto o en parcelas o solares edificables, cuando contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable en materia de usos, situación de la edificación y ocupación permitida en la superficie de la parcela, edificabilidad y ocupación y altura. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 75% del valor de la obra, por importe de 6.629,25 €, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 19/12/2019)... 8.839,00 €
Sanción grado medio:..... 8.839,00 x 75% = 6.629,25 €

Sexto: Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

- a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su

14-02-2020

36/77



CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de una infracción consistente en la realización de obras de ampliación de una vivienda existente en la C/ José de Espronceda, 23 esq. C/ José Larra, (ref. cat.: 0984107UF6508S0001BI), a D. MIGUEL DOMINGUEZ PAEZ (DNI: ***6599**) y Dña. ELISABET VILLALTA BOADAS (DNI: ***6464**), en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. S-00002/2020, RELATIVA A INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS CONSISTENTES EN LA AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA EXISTENTE, SITA EN LA PARCELA 22, POLÍGONO 18, PAREDÓN ALTO. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00002/2020

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 23 de enero de 2020, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expte. S-02/2020

Asunto : Inicio procedimiento sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 16 de enero de 2020, del que resulta lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO

Expte.: D-00079/2019

Asunto: Inspección urbanística. Obras ejecutadas.

Situación: polígono 18, parcela 22, Paredón Alto (ref. cat.: 29007A018000220000XQ)

El Técnico que suscribe, informa que:

Antecedentes

14-02-2020

37/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- Por parte de D. Jesús Manuel Peña Rengel con DNI: ***8414**, se presenta en este Ayuntamiento el pasado 11/12/2019 con n.º de registro de entrada 16286, denuncia urbanística, en la cual se cita textualmente:

"El propietario del Polígono 18, Parcela 22 ha edificado una ampliación de su vivienda junto a la linde del polígono 18, Parcela 20, sobrepasando el vuelo del tejado por encima de la valla de linde y vertiendo las aguas a nuestra parcela. Solicito que se inspeccione por parte de este Ayuntamiento."

2º.- Posteriormente, el pasado 09/01/2020 se realizó nueva visita de inspección, por parte de personal adscrito a este Departamento, donde se pudo observar que las obras estaban concluidas casi al 100%:



Situación de la vivienda existente en la parcela



Situación y fotografías exterior de la ampliación realizada en la vivienda (fecha visita 09/01/2020)

Informe

14-02-2020

38/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De acuerdo con los datos catastrales de la parcela obtenidos de la oficina virtual del catastro, la vivienda existente (año de construcción 1980) contaba con una superficie construida de 847,00 m², emplazados sobre una parcela con una superficie de 14.325 m² (regadío y seco).

Para comprobar cuales han sido las obras realizadas, se ha consultado el programa Google Earth Pro para de esta forma observar cual era el estado de la vivienda antes de la ampliación:



Google Eart Pro. Estado de la vivienda anterior a la ampliación

Así mismo, mediante visita "in situ" y mediciones obtenidas del mismo programa, se ha realizado una medición de las obras ejecutadas, con indicación de la zona donde se han realizado las actuaciones denunciadas.

De todo lo anterior se concluye lo siguiente:

1º.- Que se han realizado obras de **ampliación de una vivienda existente**.

Dentro de la parcela se ubican una serie de edificaciones adosadas (según datos catastrales), que estarían formadas por 3 viviendas en el edificio principal, 2 almacenes y una zona deportiva (piscina), lo que hace una superficie total construida de 847 m².

La edificación principal (planta baja + primera), ocupa una superficie en planta de unos 115 m² de construcción tradicional y cubierta a 4 aguas.

A esta edificación se ha anexo en el lindero Sureste una nueva construcción desarrollada en una planta formada por cerramiento de fábrica de ladrillo enfoscado y pintado (con huecos: ventanas y puerta de acceso exterior) y cubierta de panel sandwich a un agua, adosada al lindero vecinal, lo que conforma una superficie construida de unos 4x4= 16 m².

Distinguimos, por tanto la siguiente actuación de nueva construcción:

Ampliación:

1º.- Construcción de nueva planta para ampliación de vivienda existente en 1 altura, la cual consta de cerramiento de fábrica de ladrillo con huecos de ventilación y acceso, así como cubierta no transitable a un agua de panel sandwich. Sup. Const. Ampliación= 16 m²

2º.- Que las obras, conforme a las fotografías aéreas consultadas se han realizado durante el año 2019, estando en la actualidad casi totalmente finalizadas (a falta de colocación de las carpinterías metálicas).

3º.- Los presuntos responsables de su ejecución, como titulares catastrales de la parcela, son:

D. ANDRÉS GARCÍA GARCÍA con DNI: *3932****
Dña. ISABEL GARCÍA MALDONADO con DNI: *6763****

14-02-2020

39/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

4º.- Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, **no consta la preceptiva licencia para realizar las obras denunciadas.**

5º.- Normativa urbanística de aplicación:

- La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente está clasificada como Suelo No Urbanizable en la categoría de Máxima Protección por valores paisajísticos y geomorfológicos, por planificación territorial o urbanística (SNU-PE_PA) de acuerdo con los planos de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, regulados en el Título X: "Normas para el Suelo No Urbanizable", Capítulos 1 (arts. 241-248) y 3 (arts. 254-256) de dicha normativa urbanística.
- La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece en su artículo 52.2., que "en el **suelo no urbanizable de especial protección** sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior."
- En los art. citados de la normativa urbanística municipal (art. 254), se define la delimitación de este área de protección que coincide con la zona de protección del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga (PEPMF), denominada Complejo Serrano Sierra de Mijas (CS-3), y se regulan los usos permitidos y prohibidos para esta clase de suelo (art. 255).
Este Plan Especial fue derogado expresamente con la publicación en BOJA del Decreto 308/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga (POTAUM) y se crea su comisión de seguimiento. En dicho documento se identifica esta zona como "Zona de protección territorial", Ámbito Serrano de la Sierra de Mijas (ZPT.1), y se regula en su art. 71 las determinaciones de ordenación del ámbito que nos ocupa:

"Artículo 71. Determinaciones para la ordenación de las Zonas de Protección Territorial.(D)

1. Con carácter general las Zonas de Protección Territorial solo podrán acoger los usos naturalísticos y agrarios, las actividades didácticas, de ocio y esparcimiento vinculadas al disfrute de la naturaleza, y en general las actividades de interés público y social.

2. Estarán prohibidas las nuevas instalaciones industriales, a excepción de las relacionadas con la reutilización de residuos y las instalaciones de generación de energías eléctricas a partir de fuentes renovables.

3. **Se prohíben las edificaciones vinculadas a las actividades agropecuarias, incluso la vivienda unifamiliar**, a excepción de las ligadas por su dimensión y naturaleza a la utilización de las fincas y se ajusten a los planes y programas de los organismos competentes en materia de agricultura.

4. Las infraestructuras e instalaciones que discurran o se ubiquen en las Zonas de Protección Territorial adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garanticen una mayor integración en el paisaje. Las edificaciones y accesos a ellas vinculadas se ejecutarán siempre y cuando no se modifique la topografía ni las condiciones de la flora y la fauna, se resuelvan los vertidos y se aporte un estudio de integración paisajística.

5. **En los ámbitos serranos de: Sierra Mijas, Sierra de Pizarra, Sierra de Cártama, Sierra de Aguas, Sierra Blanca-Sierra Canucha-Alpujata y en el Paraje de Fuente Cabecera del río Alaminos** estarán prohibidas:

- a. Las nuevas roturaciones agrícolas y los aprovechamientos agrarios intensivos.
- b. La apertura de nuevos caminos o carreteras que provoquen la creación de taludes o terraplenes de más de dos metros de desnivel visible.
- c. Los nuevos tendidos aéreos y grandes instalaciones de telecomunicaciones, con la salvedad de aquellos incluidos en los pasillos de infraestructuras definidos por el presente Plan.
- d. Las instalaciones relacionadas con la reutilización de residuos urbanos
- e. Las nuevas concesiones de actividades extractivas y mineras, permitiéndose las actividades extractivas y mineras existentes y sus instalaciones auxiliares, así como sus renovaciones, que cuentan con las autorizaciones de la

14-02-2020

40/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

administración sectorial de minas y de las administraciones ambientales y urbanísticas, así como las contempladas en el Plan Especial de restauración, reforestación y puesta en valor de la Sierra de Alhaurín de la Torre.

f. Las edificaciones residenciales y, en general, las edificaciones no vinculadas al medio natural o a la explotación agraria, que sólo se permitirán cuando supongan la rehabilitación de las edificaciones existentes, sin incrementos de volumen superiores a los derivados de la necesidad de adaptación a las condiciones de higiene y confort.....”

Analizando la normativa citada, se concluye que la actuación realizada, en este caso ampliación de vivienda, no se encuentra dentro de los usos permitidos por el planeamiento urbanístico general, ni el planeamiento territorial, al no estar justificada su relación con la explotación agraria e incrementar el volumen de la vivienda ya existente.

6º.- En función de lo expuesto, podemos concluir que las construcciones descritas en este informe son **INCOMPATIBLES con el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre.-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento (por incumplir el art. 255) y con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por no ser un acto autorizado por el artículo 52 de la misma.**

7º.- Por todo ello procedería la apertura de expediente sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

8º.- Valoración de la edificación:

En la valoración de las edificaciones se han utilizado los módulos que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el año 2019, en el que se recogen unos valores medios correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos se ha cogido el correspondiente a “Viviendas unifamiliares aisladas autoconstruidas”, dentro del apartado “Edificios de Viviendas” para valorar las obras, por ser el que mejor se ajusta a las obras construidas y corresponderse efectivamente con construcciones de calidad media.

De esta forma la valoración quedaría así:

Ampliación:

Superficie ampliada de vivienda:	16'00 m ²
Valor del m ²	680'00 €/m ²
Valoración b1	16'00 m ² x 680'00 €/m ² = 10.880 €

Total valoración : 10.880 €

Lo que se informa para los efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín Arquitecto Municipal”

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, por la supuesta comisión de infracciones consistentes en obras de ampliación de una vivienda existente en la Parcela 22, Polígono 18, Paredón Alto, (ref. cat.: 29007A018000220000XQ), consistentes en ampliación de vivienda existente en 1 altura, con una construcción de 16 m².

Dichas obras, se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente está clasificada como Suelo No Urbanizable en la categoría de Máxima Protección por valores paisajísticos y geomorfológicos, por planificación territorial o urbanística (SNU-PE_PA) de acuerdo con los planos de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las

14-02-2020

41/77



CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

NN.SS. Del término municipal, regulados en el Título X: "Normas para el Suelo No Urbanizable", Capítulos 1 (arts. 241-248) y 3 (arts. 254-256) de dicha normativa urbanística.

La actuación realizada, en este caso, ampliación de vivienda, no se encuentra dentro de los usos permitidos por el planeamiento urbanístico general, ni el planeamiento territorial, al no estar justificada su relación con la explotación agraria e incrementar el volumen de la vivienda ya existente.

Por todo ello, las construcciones antes descritas son INCOMPATIBLES con el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre.-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento (por incumplir el art. 255) y con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por no ser un acto autorizado por el artículo 52 de la misma.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como muy grave en el artículo 207.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Segundo: Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 195 de la Ley 7/2002, y en el artículo 65 del Decreto 60/2010, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Tercero: Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe. Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto: Iniciar el expediente sancionador contra D. ANDRÉS GARCÍA GARCÍA con (DNI ***3932**), y Dña. ISABEL GARCÍA MALDONADO (DNI: ***6763**), como presuntos titulares catastrales del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según documentación obrante en el expediente, quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 193 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 63 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Quinto: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 225 de la Ley 7/2002, que sanciona con multa del doscientos al trescientos por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras o desarrollos de cualesquiera otras actuaciones que afecten a espacios o bienes objeto de especial protección por la ordenación urbanística por su relevante valor natural o paisajístico. Para la graduación de la sanción son de aplicación los artículos 203 a 206 de la citada Ley, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio del 250% del valor de la obra, por importe de 27.200,00 €, según los siguientes cálculos:

Valor de la obra ejecutada (Según Informe de la OTM de 16/02/2020)... 10.880,00 €
Sanción grado medio:..... 10.880,00 x 250 % = 27.200,00 €

Sexto: Indicar a los interesados la posibilidad de comparecer en el expediente sancionador que se les instruye y reconocer su propia responsabilidad con objeto de poner término a su tramitación, según disponen los artículos 64.2.d) y 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.3 del Decreto 60/2010, según el cual la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

14-02-2020

42/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos que le señale la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados, por plazo de 15 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos. De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador, por la supuesta comisión de una infracción consistente en la realización de obras de ampliación de una vivienda existente en la Parcela 22, Polígono 18, Paredón Alto, (ref. cat.: 29007A018000220000XQ), a D. ANDRÉS GARCÍA GARCÍA con (DNI ***3932**), y Dña. ISABEL GARCÍA MALDONADO (DNI: ***6763**), en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00001/2020, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS CONSISTENTES EN LA AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA EXISTENTE, SITA EN C/ JOSÉ DE ESPRONCEDA, Nº. 23 ESQ. C/ JOSÉ LARRA. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00001/2020

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 23 de enero de 2020, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expte. R-01/2020

Asunto : Inicio procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 19 de diciembre de 2019, del que resulta lo siguiente:

14-02-2020

43/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

"INFORME TÉCNICO"

Ref.: D-00072/2019

Asunto: Inspección Urbanística. Obras ejecutadas.

**Situación: C/ José de Espronceda n.º 23 esq. C/ José Larra
(ref. cat. n.º: 0984107UF6508S0001BI)**

El Técnico que suscribe, informa:

Antecedentes:

1º.- Que con fecha de salida 19/11/2019 y n.º 2115, por parte del Concejel-Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana se traslada a este departamento nota interior en la que se incluye acta de inspección de obras, informe y fotografías relacionada con inspección realizada en el lugar indicado.

2º.- En el acta de inspección de fecha 15/11/2019 se citan las siguientes observaciones:

"En presencia de Elisabet Villalta Boadas con DNI: ***6464**, con fecha de nacimiento 29/11/1982, se observan obras en la vivienda de nueva construcción. La propietaria de la vivienda presenta carta de pago de licencia urbanística. La licencia urbanística tiene n.º de registro 5901/2018."

3º.- En el informe aclaratorio de la Policía Local de este Municipio, de fecha 18/11/2019, se cita textualmente:

"Que en cumplimiento de las órdenes en hoja de servicio, sobre las 18:00 horas, del días 18 de Noviembre de 2019, nos trasladamos hasta el domicilio de C/ José Espronceda n.º 23 de Alhaurín de la Torre, para realizar una inspección de obra, relacionada con una ampliación de vivienda. Que una vez en la vivienda nos recibe ELISABET VILLALTA BOADAS, con DNI ***6464**, quien informada por los agentes del motivo de la inspección se muestra colaboradora en todo momento y nos invita a pasar a la vivienda para que podamos proceder a las mediciones interiores de dicha ampliación.

INSPECCIÓN OCULAR:

Dicha ampliación consiste en el cerramiento de una terraza, con unas medidas de 4,50 m.x 6,20 m., el cerramiento está hecho con un muro perimetral de obra de una altura aproximada de 1,5 m. de altura, sobre este muro una cristalera de "Lumón" y en la parte superior de ésta una chapa tipo sandwich a modo de tejado que cierra totalmente el habitáculo."

3º.-Por parte de personal adscrito a este Departamento se realiza nueva visita de inspección el pasado 28/11/2019, en el que se pudo constatar que las obras denunciadas consisten en la **reforma y ampliación de vivienda unifamiliar adosada**.

Informe:

De acuerdo con los datos catastrales de la vivienda obtenidos de la oficina virtual del catastro, la vivienda existente es del año 2002 (año de construcción), con una superficie construida de 138 m² sobre una parcela de 174 m².

Tras consultar los datos obrantes al respecto en este Departamento se comprueban que existen los siguientes expedientes en relación al inmueble que nos ocupa:

- M-241/1999: licencia urbanística de obra para el la construcción de "23 viviendas adosadas en el Sector UA-CA-01, La Calera " promovidas por Olivar del Conde, S.A. la cual se concedió por Comisión Municipal de

14-02-2020

44/77



<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Gobierno en fecha 05/05/2000 (M-241/1999).

- N-371/2001: licencia urbanística a modificado para reforma de proyecto básico con ampliación en vivienda, sótanos y casetones, según proyecto redactado por D. Ismael Mérida y como reforma del que sirvió de base para la licencia de obras obtenida en fecha 05 de mayo de 2000 y Nº de expediente M-241-99, que se concedió el 19/07/2001.
- O-103/2001: licencia de primera ocupación de dicha promoción de viviendas con las modificaciones aprobadas: ".....Se han realizado distintos sótanos, se han realizado distintos casetones de cubierta y se han realizado distintas modificaciones de distribución interior y en la vivienda Nº 1 del módulo 1 se ha ampliado el dormitorio de planta alta, dichas modificaciones están recogidas en el documento final de obras emitido por el Arquitecto Director de las mismas.....".
- N-173/2018: licencia de obra menor para cambio de solería.

La vivienda objeto del expediente, es concretamente la vivienda n.º 1 del módulo 1, la cual ha sufrido modificaciones respecto al proyecto básico: ampliación de dormitorio de planta alta, ejecución de sótano y torreón de cubierta.

Según datos de la nota simple registral, se trata de "vivienda unifamiliar adosada tipo B-1", en el módulo 1, sita en la Urbanización La Calera, UE-CA-01.....La vivienda se desarrolla en planta baja, primera y casetón. La planta baja se distribuye en porches, distribuidor, pasillo, cocina lavadero, aseo, salón-comedor y escalera. La planta alta se distribuye en tres dormitorios, baño y distribuidor. En el casetón se ubica una sala de estar, y una terraza descubierta. Tiene una superficie total útil de 104,90 m², total construida de 128,37 m². La superficie de la parcela donde se ubica la vivienda es de 177,33 m².

Según datos extraídos del proyecto y tipo de vivienda (vivienda tipo C-1 con torreón) la superficie total construida de la misma sería 122,85 m² (128,37 m² según nota simple), y la superficie ocupada por la planta castillete es la siguiente:

.Sala de estar (torreón) - Sup. Const.: 4,30 m x 3,85 m =16,56 m²
.Sup. Terraza.- 17,81 m²

Parte de esta superficie de cubierta transitable (terraza) ha sido ocupada por una edificación que describimos más adelante.

a) Para un mejor entendimiento de lo anteriormente descrito se expone a continuación fotografía de la **ampliación** denunciada de la planta torreón o ático, realizadas por los agentes y que consta en el informe de inspección de 18/11/2019. También se aporta fotografía del programa Google Earth Pro (street view 2018):



Fotografía visita inspección de fecha 15/11/2019

14-02-2020

45/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es



Fotografía street view Google Earth Pro 2018

En planta se puede observar también dicha ampliación de vivienda:



Fotografía Google Earth Pro 2018



Fotografía Google Earth Pro 2018

*b) Por otro lado, y según se desprende de la visita de inspección de fecha 28/11/2019, también se ha procedido a la **reforma** del vallado perimetral de la parcela alineado a vial, sustituyendo el existente:*

14-02-2020

46/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es



Fotografías vallado perimetral alineado a vial reformado



1º.- De todo lo anterior se concluye que:

a) Se han realizado obra de **ampliación de la vivienda existente**, las cuales consisten en:
-Ampliación de planta ático o torreón ocupando la terraza transitable (azotea transitable) con la siguiente

14-02-2020

47/77



<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

edificación: cerramiento perimetral de medio pie de ladrillo enfoscado y pintado ($h_{aprox}=1,5$ m), carpintería exterior de cortina de cristal ("lumón" o similar) y cubierta tipo panel "sandwich" sobre estructura metálica. En el interior se ha procedido al solado de dicha ampliación con gres porcelánico.

Sup. Ampliada (terracea).= 17,81 m² (según datos de proyecto)



Fotografía desde el interior de la vivienda de la ampliación denunciada

b) Se han realizado obras de reforma de vivienda, las cuales consisten en: reforma (sustitución) de vallado perimetral de parcela alineado a vial, mediante bloques de hormigón blanco de altura media 2,00 m, y 45 m. lineales, según fotografía adjuntas.

2º.- Los presuntos responsables de su ejecución son:

-Promotor de las obras, titulares catastrales y registrales:

D. MIGUEL DOMINGUEZ PAEZ con DNI: *6599****
Dña. ELISABET VILLALTA BOADAS con DNI: *6464****

3º.- Comprobado los archivos existentes en este Departamento, por personal adscrito al mismo, **no consta la licencia preceptiva para realizar las obras denunciadas.**

4º.-Las obras se encuentran finalizadas.

5º.- La parcela donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 2, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, regulado en el art. 195. La tipología edificatoria en el caso que nos ocupa es PB+1+torreón.

De acuerdo con el planeamiento vigente, dichas obras **NO CUMPLEN** con la normativa urbanística de aplicación y por tanto las obras serían **NO LEGALIZABLES.**

Los parámetros urbanísticos de incumplimiento son los siguientes, extraídos de la normativa urbanística vigente del municipio, es decir, las ordenanzas del PGOU.- Adaptación parcial a la LOUA:

a) "art. 195.7.B)- Altura y n.º de plantas. Subzona N-5.2.
La altura máxima permitida será de 7,0 mts, Planta baja más una planta alta (PB+1). Se permitirá una segunda planta a modo de torreón, con la condición de que su ocupación, por módulo de vivienda, no podrá superar el 15% de la superficie construida de la vivienda y retranquearse un mínimo de 3 mts. de la facha a vial público. No se podrán agrupar más de dos torreones."

14-02-2020

48/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En el caso que nos ocupa la superficie construida de la vivienda eliminando el torreón original según datos expuestos anteriormente es:
128,37 m² (sup. Total construida según datos registrales) – 16,56 m² (superficie construida torreón según datos de proyecto) = 118,81 m² x 0,15 = 16,77 m².

Como se puede comprobar esta sería la superficie permitida para el torreón en segunda planta, que es prácticamente la ya ocupada por el torreón en el momento de la construcción de la promoción original. Es decir, la ocupación en esta planta ya está agotada, por lo que toda ampliación no es urbanísticamente posible su legalización.

b) "art. 195.10 Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

-Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente....."

Según fotografías adjuntas se puede apreciar que no cumple con la condición de que el 1,10 m por encima del tramo sólido y opaco, exista cerramiento ligero y transparente como en su origen, sino que se ha continuado con el mismo material (bloques de hormigón en todos los tramos).

6º.- En base a esto, se propone la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

7º.- Valoración de las obras:

Para la valoración de las obras se ha utilizado los valores medios estimativos de la construcción 2019 publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, concretamente los correspondientes a "viviendas unifamiliares aisladas" y "cerramientos y acondicionamientos de parcelas " por ser los módulos que se consideran más ajustado a las obras realizadas.

a) Ampliación de vivienda (terrazza en planta torreón):

El valor de dicho módulo es de 689 €/m²

Sup. De ampliación x módulo= 17,81 m² x 0,5* = 8,91 m² x 689 €/m² = **6.139 €**

b) Reforma de vivienda (sustitución de vallado de parcela alineado a vial):

El valor de dicho módulo es 30 €/m²

Sup reforma x módulo= 2,00 m. x 45 ml = 90 m² x 30 €/m² = **2.700 €**

* "A efectos de superficie construida para la adaptación de los valores estimativos de la construcción, los porches, terrazas y plantas diáfanas cubiertas abiertas se contabilizan al 50% de su superficie."

De esta forma la valoración de las obras quedaría de la siguiente forma:

Total Valoración: a) + b) = 6.139 € + 2.700 € = 8.839 €

Lo que se informa para los efectos oportunos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo.: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal"

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

14-02-2020

49/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Primero: Incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de infracciones en la Parcela sita en C/ José de Esproceda n.º 23 esq. C/ José Larra , (ref. cat. n.º: 0984107UF6508S0001B1), consistentes en:

- Obra de **ampliación** de la vivienda existente en planta torreón, en 17,81 m² (según datos de proyecto).
- Obras de **reforma** de vivienda, (sustitución), de vallado perimetral de parcela, de altura media 2,00 m, y 45 m. lineales.

Dichas obras, se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. La parcela, donde se emplazan las obras denunciadas, se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 2, todo ello de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, regulado en el art. 195. La tipología edificatoria en el caso que nos ocupa, tal y como se ha señalado en el Informe Técnico, es PB+1+torreón.

En consecuencia, los parámetros urbanísticos de incumplimiento conforme a la normativa urbanística vigente del municipio, ordenanzas del PGOU.- Adaptación parcial a la LOUA, son:

a) art. 195.7.B)- Altura y n.º de plantas. Subzona N-5.2: Conforme a dicho artículo, la ocupación máxima del torreón del 15% de la superficie construida de la vivienda ya estaba agotada antes de la ampliación, por lo que, no es urbanísticamente posible su legalización.

b) art. 195.10 Vallas: En su virtud, el vallado no cumple con la condición de que el 1,10 m por encima del tramo sólido y opaco, exista cerramiento ligero y transparente como en su origen.

La referida parcela catastral corresponde con la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga nº 11, con número de finca registral 9.125.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. MIGUEL DOMINGUEZ PAEZ (DNI: ***6599**) y Dña. ELISABET VILLALTA BOADAS (DNI: ***6464**), como presuntos titulares registrales y catastrales del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según nota simple expedida por el Registro de la Propiedad e información catastral, obrante en el expediente.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 19 de diciembre de 2019, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Cuarto: Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 57.3 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiera satisfecho. Idéntica

14-02-2020

50/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:

- Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.
- Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Sexto: En virtud de lo establecido en los artículos 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que proceda a la anotación preventiva de incoación del presente expediente de disciplina urbanística, en la finca registral nº 9.125, una vez conste la notificación del presente acuerdo a los titulares.

Séptimo: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de una infracción consistente en la realización de obras de ampliación de una vivienda existente en la Parcela sita en C/ José de Esproceda n.º 23 esq. C/ José Larra, (ref. cat.: 0984107UF6508S0001B1), a D. MIGUEL DOMINGUEZ PAEZ (DNI: ***6599**) y Dña. ELISABET VILLALTA BOADAS (DNI: ***6464**), en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. R-00002/2020, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS CONSISTENTES EN LA AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA EXISTENTE, SITA EN LA PARCELA 22, POLÍGONO 18, PAREDÓN ALTO. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00002/2020

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del asesor jurídico, fechado el 23 de enero de 2020, que a continuación se transcribe textualmente:

14-02-2020

51/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“INFORME

Expte. R-02/2020

Asunto : Inicio procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 16 de enero de 2020, del que resulta lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO

Expte.: D-00079/2019

Asunto: Inspección urbanística. Obras ejecutadas.

Situación: polígono 18, parcela 22, Paredón Alto (ref. cat.: 29007A018000220000XQ)

El Técnico que suscribe, informa que:

Antecedentes

1º.- Por parte de D. Jesús Manuel Peña Rengel con DNI: ***8414**, se presenta en este Ayuntamiento el pasado 11/12/2019 con n.º de registro de entrada 16286, denuncia urbanística, en la cual se cita textualmente:

“El propietario del Polígono 18, Parcela 22 ha edificado una ampliación de su vivienda junto a la linde del polígono 18, Parcela 20, sobrepasando el vuelo del tejado por encima de la valla de linde y vertiendo las aguas a nuestra parcela. Solicito que se inspeccione por parte de este Ayuntamiento.”



Situación de la vivienda existente en la parcela

2º.- Posteriormente, el pasado 09/01/2020 se realizó nueva visita de inspección, por parte de personal adscrito a este Departamento, donde se pudo observar que las obras estaban concluidas casi al 100%:



14-02-2020

52/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es



Situación y fotografías exterior de la ampliación realizada en la vivienda (fecha visita 09/01/2020)

Informe

De acuerdo con los datos catastrales de la parcela obtenidos de la oficina virtual del catastro, la vivienda existente (año de construcción 1980) contaba con una superficie construida de 847,00 m², emplazados sobre una parcela con una superficie de 14.325 m² (regadío y seco).

Para comprobar cuales han sido las obras realizadas, se ha consultado el programa Google Earth Pro para de esta forma observar cual era el estado de la vivienda antes de la ampliación:



Google Eart Pro. Estado de la vivienda anterior a la ampliación

Así mismo, mediante visita "in situ" y mediciones obtenidas del mismo programa, se ha realizado una medición de las obras ejecutadas, con indicación de la zona donde se han realizado las actuaciones denunciadas.

De todo lo anterior se concluye lo siguiente:

1º.- Que se han realizado obras de **ampliación de una vivienda existente**.

Dentro de la parcela se ubican una serie de edificaciones adosadas (según datos catastrales), que estarían formadas por 3 viviendas en el edificio principal, 2 almacenes y una zona deportiva (piscina), lo que hace una superficie total construida de 847 m².

La edificación principal (planta baja + primera), ocupa una superficie en planta de unos 115 m² de construcción tradicional y cubierta a 4 aguas.

A esta edificación se ha anexo en el lindero Sureste una nueva construcción desarrollada en una planta formada por cerramiento de fábrica de ladrillo enfoscado y pintado (con huecos: ventanas y puerta de acceso exterior) y cubierta de panel sandwich a un agua, adosada al lindero vecinal, lo que conforma una superficie construida de unos 4x4= 16 m².

14-02-2020

53/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Distinguimos, por tanto la siguiente actuación de nueva construcción:

Ampliación:

Construcción de nueva planta para ampliación de vivienda existente en 1 altura , la cual consta de cerramiento de fábrica de ladrillo con huecos de ventilación y acceso, así como cubierta no transitable a un agua de panel sandwich. Sup. Const. Ampliación= 16 m²

2º.- Que las obras, conforme a las fotografías aéreas consultadas se han realizado durante el año 2019, estando en la actualidad casi totalmente finalizadas (a falta de colocación de las carpinterías metálicas).

3º.- Los presuntos responsables de su ejecución, como titulares catastrales de la parcela, son:

D. ANDRÉS GARCÍA GARCÍA con DNI: *3932**
Dña. ISABEL GARCÍA MALDONADO con DNI: ***6763****

4º.- Comprobando los archivos municipales existentes en este departamento, por personal adscrito al mismo, no consta la preceptiva licencia para realizar las obras denunciadas.

5º.- Normativa urbanística de aplicación:

- La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente está clasificada como Suelo No Urbanizable en la categoría de Máxima Protección por valores paisajísticos y geomorfológicos, por planificación territorial o urbanística (SNU-PE_PA) de acuerdo con los planos de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, regulados en el Título X: "Normas para el Suelo No Urbanizable", Capítulos 1 (arts. 241-248) y 3 (arts. 254-256) de dicha normativa urbanística.*
- La Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece en su artículo 52.2., que "en el **suelo no urbanizable de especial protección** sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el Plan General de Ordenación Urbanística o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior."*
- En los art. citados de la normativa urbanística municipal (art. 254), se define la delimitación de este área de protección que coincide con la zona de protección del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga (PEPMF), denominada Complejo Serrano Sierra de Mijas (CS-3), y se regulan los usos permitidos y prohibidos para esta clase de suelo (art. 255).
Este Plan Especial fue derogado expresamente con la publicación en BOJA del Decreto 308/2009, de 21 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga (POTAUM) y se crea su comisión de seguimiento. En dicho documento se identifica esta zona como "Zona de protección territorial", Ámbito Serrano de la Sierra de Mijas (ZPT.1), y se regula en su art. 71 las determinaciones de ordenación del ámbito que nos ocupa:*

"Artículo 71. Determinaciones para la ordenación de las Zonas de Protección Territorial.(D)

1. Con carácter general las Zonas de Protección Territorial solo podrán acoger los usos naturalísticos y agrarios, las actividades didácticas, de ocio y esparcimiento vinculadas al disfrute de la naturaleza, y en general las actividades de interés público y social.

2. Estarán prohibidas las nuevas instalaciones industriales, a excepción de las relacionadas con la reutilización de residuos y las instalaciones de generación de energías eléctricas a partir de fuentes renovables.

3. Se prohíben las edificaciones vinculadas a las actividades agropecuarias, incluso la vivienda unifamiliar, a excepción de las ligadas por su dimensión y naturaleza a la utilización de las fincas y se ajusten a los planes y programas de los organismos competentes en materia de agricultura.

14-02-2020

54/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4. Las infraestructuras e instalaciones que discurran o se ubiquen en las Zonas de Protección Territorial adoptarán las opciones que presenten menor impacto en el medio y garanticen una mayor integración en el paisaje. Las edificaciones y accesos a ellas vinculadas se ejecutarán siempre y cuando no se modifique la topografía ni las condiciones de la flora y la fauna, se resuelvan los vertidos y se aporte un estudio de integración paisajística.

5. En los ámbitos serranos de: Sierra Mijas, Sierra de Pizarra, Sierra de Cártama, Sierra de Aguas, Sierra Blanca-Sierra Canucha-Alpujata y en el Paraje de Fuente Cabecera del río Alaminos estarán prohibidas:

- a. Las nuevas roturaciones agrícolas y los aprovechamientos agrarios intensivos.
- b. La apertura de nuevos caminos o carreteras que provoquen la creación de taludes o terraplenes de más de dos metros de desnivel visible.
- c. Los nuevos tendidos aéreos y grandes instalaciones de telecomunicaciones, con la salvedad de aquellos incluidos en los pasillos de infraestructuras definidos por el presente Plan.
- d. Las instalaciones relacionadas con la reutilización de residuos urbanos
- e. Las nuevas concesiones de actividades extractivas y mineras, permitiéndose las actividades extractivas y mineras existentes y sus instalaciones auxiliares, así como sus renovaciones, que cuentan con las autorizaciones de la administración sectorial de minas y de las administraciones ambientales y urbanísticas, así como las contempladas en el Plan Especial de restauración, reforestación y puesta en valor de la Sierra de Alhaurín de la Torre.

f. Las edificaciones residenciales y, en general, las edificaciones no vinculadas al medio natural o a la explotación agraria, que sólo se permitirán cuando supongan la rehabilitación de las edificaciones existentes, sin incrementos de volumen superiores a los derivados de la necesidad de adaptación a las condiciones de higiene y confort.....”

Analizando la normativa citada, se concluye que la actuación realizada, en este caso ampliación de vivienda, no se encuentra dentro de los usos permitidos por el planeamiento urbanístico general, ni el planeamiento territorial, al no estar justificada su relación con la explotación agraria e incrementar el volumen de la vivienda ya existente.

6º.- En función de lo expuesto, podemos concluir que las construcciones descritas en este informe son **INCOMPATIBLES con el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre.-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento (por incumplir el art. 255) y con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por no ser un acto autorizado por el artículo 52 de la misma.**

7º.- Por todo ello procedería la apertura de expediente sancionador y de restauración de la legalidad urbanística.

8º.- Valoración de la edificación:

En la valoración de las edificaciones se han utilizado los módulos que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga para el año 2019, en el que se recogen unos valores medios correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos se ha cogido el correspondiente a “Viviendas unifamiliares aisladas autoconstruidas”, dentro del apartado “Edificios de Viviendas” para valorar las obras, por ser el que mejor se ajusta a las obras construidas y corresponderse efectivamente con construcciones de calidad media.

De esta forma la valoración quedaría así:

Ampliación:

Superficie ampliada de vivienda:	16'00 m ²
Valor del m ²	680'00 €/m ²
Valoración b1	16'00 m ² x 680'00 €/m ² = 10.880 €

Total valoración : 10.880 €

Lo que se informa para los efectos oportunos.

14-02-2020

55/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín Arquitecto Municipal"

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 8 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado mediante Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por lo que procedería:

Primero: *Incoar expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de infracciones consistentes en obras de ampliación de una vivienda existente en la Parcela 22, Polígono 18, Paredón Alto, (ref. cat.: 29007A018000220000XQ), consistentes en ampliación de vivienda existente en 1 altura, con una construcción de 16 m².*

Dichas obras, se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. La parcela donde se emplaza la edificación objeto de este expediente está clasificada como Suelo No Urbanizable en la categoría de Máxima Protección por valores paisajísticos y geomorfológicos, por planificación territorial o urbanística (SNU-PE_PA) de acuerdo con los planos de clasificación de suelo del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. Del término municipal, regulados en el Título X: "Normas para el Suelo No Urbanizable", Capítulos 1 (arts. 241-248) y 3 (arts. 254-256) de dicha normativa urbanística.

La actuación realizada, en este caso, ampliación de vivienda, no se encuentra dentro de los usos permitidos por el planeamiento urbanístico general, ni el planeamiento territorial, al no estar justificada su relación con la explotación agraria e incrementar el volumen de la vivienda ya existente.

Por todo ello, las construcciones antes descritas son INCOMPATIBLES con el Plan General de Ordenación Urbanística de Alhaurín de la Torre.-Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Planeamiento (por incumplir el art. 255) y con la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por no ser un acto autorizado por el artículo 52 de la misma.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como muy grave en el artículo 207.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo: *En virtud de lo establecido en los artículos 38 y 39 del Decreto 60/2010, iniciar el procedimiento contra D. ANDRÉS GARCÍA GARCÍA con (DNI ***3932**), y Dña. ISABEL GARCÍA MALDONADO (DNI: ***6763**), como presuntos titulares catastrales del inmueble en el que las obras se han ejecutado, según documentación obrante en el expediente.*

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: *Advertir que dichas obras, según el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal de fecha 16 de enero de 2020, son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 182 de la Ley 7/2002 y 45 del Decreto 60/2010, tras la tramitación oportuna del procedimiento legalmente previsto, procederá la reposición de la realidad física alterada.*

El incumplimiento de dicha orden en el plazo señalado podría dar lugar a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros, o a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Cuarto: *Hacer saber a los interesados que, de conformidad con lo establecido en el artículo 183.4 de la Ley 7/2002, y artículo 57.3 del Decreto 60/2010, si repusieran la realidad física alterada a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración tendrán derecho a la reducción de un 50% de la multa que se pudiere imponer en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubiera satisfecho. Idéntica reducción corresponderá, a solicitud del sujeto infractor, cuando se den acumuladamente las siguientes circunstancias:*

– Que éste muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

14-02-2020

56/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

– Que se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en los plazos señalados por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del cien por cien del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Quinto: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 3474, de 17 de junio de 2019.

Sexto: Conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019, se acuerde:

La incoación de expediente para el restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de una infracción consistente en la realización de obras de ampliación de una vivienda existente en la Parcela 22, Polígono 18, Paredón Alto, (ref. cat.: 29007A018000220000XQ), a D. ANDRÉS GARCÍA GARCÍA con (DNI ***3932**), y Dña. ISABEL GARCÍA MALDONADO (DNI: ***6763**), en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VIA PUBLICA Y VENTA AMBULANTE, RELATIVA A SOLICITUD DE CAMBIO DEL PUESTO Nº 61 AL Nº 50 DE MERCADILLO, A DON ALVARO ARANDA JURADO. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3474 de 17 de junio de 2.019, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que se ha recibido escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento número 15540 con fecha de 20 de noviembre de 2.018, presentados por Don Alvaro Aranda Jurado, con nº de D.N.I. ***4243**, solicitando el cambio de puesto del que tiene adjudicado con nº 61 al puesto nº 46.

Que Don. Alvaro Aranda Jurado, presenta la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que consta en el expediente, informe favorable, para cambiar del puesto nº 61 al nº 50 del mercadillo..

14-02-2020

57/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en su artículo 10 en el apartado 3 se establece que la autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esta autorización afecte al período de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

SEGUNDO: Conforme al artículo 9 en su apartado 2, la duración de la citada autorización será por un período de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento del período de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 9.4 de la presente ordenanza para ejercer el comercio ambulante, y si no presentasen dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal efecto, o se comprobase que carece de alguno de los requisitos se declarará extinguida la autorización.

TERCERO: Que de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que aprueba el texto de refundido de la Ley del comercio Ambulante, en su capítulo II, artículo 3, la duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisibles en los términos previstos en la correspondientes Ordenanza municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

CUARTO: Que de acuerdo con el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico, en las Disposiciones Transitoria Segunda sobre Autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto Ley, se habilita a los Ayuntamientos de los municipios que hayan otorgado autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante para que puedan revisar el periodo de duración de las mismas, conforme al periodo de quince años, previsto en el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo (La Ley 5744/2012).

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde en la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Autorizar el cambio del puesto nº 61 a pasar al puesto nº 50, siendo Don Alvaro Aranda Jurado, con D.N.I. ***4243**, que le fué concedida en la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de agosto de 2016, en el punto nº 31 del orden del día.

SEGUNDO: Notificar dicho acuerdo al interesados

TERCERO: Dar cuenta de este acuerdo al departamento de Gestión Tributaria y a la Policía Local, para su conocimiento y efectos que procedan.

En Alhaurín de la a fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Salvador Herrera Donaire.”

14-02-2020

58/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VIA PUBLICA Y VENTA AMBULANTE, RELATIVA A SOLICITUD DE BAJA DEFINITIVA DEL PUESTO Nº 52 QUE TIENE ADJUDICADO DOÑA SOLEDAD HEREDIA HERNANDEZ. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3474 de 17 de junio de 2.019, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que se ha recibido escrito con registro de entrada en este Ayuntamiento número 12109, presentado por Doña Soledad Heredia Hernandez, con nº de D.N.I. ***8752**, solicitando la baja definitiva del puesto nº 52, del mercadillo.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que consta en el expediente, informe favorable, para la baja del puesto nº 52 del mercadillo, por el que solicita la titular, adjuntando informe.

INFORME

Asunto: **Baja definitiva del puesto nº 52 del Mercadillo.**

Que el organo instructor que informa, D. José Manuel Martín Gil, hago constar que con fecha de 16 de septiembre de 2019, se presenta solicitud y aportación de documentación por registro de entrada de este Ayuntamiento con número de orden 12109, solicitando Doña Soledad Heredia Hernandez, con DNI. ***8752**, la baja definitiva del puesto nº 52 del mercadillo que tiene adjudicado.

Que Doña Soledad Heredia Hernandez, Presenta la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.

Que dicho todo lo expuesto no hay ningún inconveniente en la baja del puesto nº 52 solicitado por la titular.

Que dicho todo lo expuesto informo, que es FAVORABLE la baja definitiva del puesto nº 52, que le fué concedida a Doña Soledad Heredia Hernandez , con DNI. ***8752**

Lo que se pone en su conocimiento, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma digital. Fdo.: El Organo Instructor José Manuel Martín Gil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en su artículo 10 en el apartado 3 establece que la autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento , sin que esta autorización afecte al período de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

14-02-2020

59/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO: Conforme al artículo 9 en su apartado 2, la duración de la citada autorización será por un período de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento del período de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 9.4 de la presente ordenanza para ejercer el comercio ambulante, y si no presentasen dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal efecto, o se comprobase que carece de alguno de los requisitos se declarará extinguida la autorización.

TERCERO: Que de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que aprueba el texto de refundido de la Ley del comercio Ambulante, en su capítulo II, artículo 3, la duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisibles en los términos previstos en la correspondientes Ordenanza municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

CUARTO: Que de acuerdo con el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico, en las Disposiciones Transitoria Segunda sobre Autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto Ley, se habilita a los Ayuntamientos de los municipios que hayan otorgado autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante para que puedan revisar el periodo de duración de las mismas, conforme al periodo de quince años, previsto en el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo (La Ley 5744/2012).

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde en la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Dar de baja FAVORABLE a la titular del puesto nº 52, siendo Doña. Soledad Heredia Hernandez, con D.N.I. ***8752**.

SEGUNDO: Notificar dicho acuerdo a la interesada.

TERCERO: Dar cuenta de este acuerdo al departamento de gestion tributaria y a la Policía Local, para su conocimiento y efectos que procedan.

En Alhaurín de la a fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE VIA PUBLICA Y VENTA AMBULANTE, RELATIVA A SOLICITUD DE CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PUESTO Nº 26 QUE TIENE ADJUDICADO DON RAFAEL GURRERO BURGOS A DOÑA M^a. CARMEN GOMEZ AVILES. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

14-02-2020

60/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Pablo Francisco Montesinos Cabello, en virtud de Decreto 3474 de 17 de junio de 2.019, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que el organo instructor que informa, José Manuel Martín Gil, hago constar que con fecha de 15 de enero de 2020, se presenta solicitud y aportación de documentación por registro de entrada de este Ayuntamiento con número de orden 00516, solicitando, el cambio de titularidad del puesto nº 26 del mercadillo que tiene adjudicado Don. Rafael Guerrero Burgos con D.N.I. ***3199** a su esposa Doña Mª Carmen Gómez Avilés con D.N.I. ***3715**. He de informar lo siguiente:

Que Doña Rafael Guerrero Burgos. Presenta la siguiente documentación:

Fotocopia del D.N.I.
Escrito de declaración conforme al Cambio de titularidad.

Que Doña . Mª Carmen Gómez Avilés Presenta la siguiente documentación.

Copia del Documento D.N.I.
Escrito de declaración conforme al cambio de titularidad.
Declaración Modelo 036.
Seguro Responsabilidad Civil , con nº de póliza 1R-G-468.000.586.
Certificado del Patronato de Recaudación .
Certificado de manipulador de alimentos.
Informe de Vida Laboral.
Justificante de recibo del polixa del seguro.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: Que consta en el expediente, informe favorable, para el cambio de titularidad al que se solicita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en su artículo 10 en el apartado 3 establece que la autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento , sin que esta autorización afecte al periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

SEGUNDO: Conforme al artículo 9 en su apartado 2, la duración de la citada autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado , a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 9.4 de la presente ordenanza para ejercer el comercio ambulante, y si no presentasen dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal efecto, o se comprobare que carece de alguno de los requisitos se declarará extinguida la autorización.

14-02-2020

61/77



<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO: Que de acuerdo con el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que aprueba el texto de refundido de la Ley del comercio Ambulante, en su capítulo II, artículo 3, la duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. La autorización será transmisibles en los términos previstos en la correspondientes Ordenanza municipales reguladoras de la actividad, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

CUARTO: Que de acuerdo con el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico, en las Disposiciones Transitoria Segunda sobre Autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto Ley, se habilita a los Ayuntamientos de los municipios que hayan otorgado autorizaciones municipales para el ejercicio del comercio ambulante para que puedan revisar el periodo de duración de las mismas, conforme al periodo de quince años, previsto en el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo (La Ley 5744/2012).

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde en la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de titularidad del Puesto número 26 del mercadillo que tiene adjudicado a Don Rafael Guerrero Burgos, con nº de D.N.I. ***3199** a Doña. M.ª Carmen Gómez Avilés con nº de D.N.I. ***3715**.

SEGUNDO: Que el periodo de adjudicación finaliza el día 14 de enero del año 2026

TERCERO: Notificar dicho acuerdo a los interesados.

CUARTO: Dar cuenta de este acuerdo al departamento de Gestión Tributaria y a Policía Local, para su conocimiento y efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre a fecha de firma digital. El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Vía Pública Fdo.: Pablo Francisco Montesinos Cabello.”

PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00041/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dª. Paola Alejandra Muñoz Cotes (***7265**) presentó escrito con registro de entrada nº 13509 de fecha 14 de octubre de 2019 en el que, reclama el pago del importe por los daños al vehículo matrícula 0670DYP provocados, según expone en su escrito por la inundación producida en C/ Arenas en la noche del 13 al 14 de septiembre de 2019 a causa de la lluvias. La solicitante valora los daños en el importe de 3628 €, de los cuales el

14-02-2020

62/77



CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Consorcio de Compensación de Seguros dice que ha abonado la cantidad de 1964 €. En su escrito la dicente reclama el resto de los daños, hasta el importe de 1664 €.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud un vídeo de la inundación y del estado del vehículo. No adjunta ninguna otra documentación.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 908 de 15 de junio de 2015.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00039/17.

14-02-2020

63/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Organismo Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse. La falta de resolución en el plazo establecido determinará la caducidad del procedimiento, debiendo así declararse mediante resolución expresa que ordenará el archivo de las actuaciones. De conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la LPAC de no resolverse de forma expresa, el sentido del silencio será negativo.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir a la promotora del expediente para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de justificar la titularidad del bien dañado, en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAAT-00042/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D^a. María Gregoria Muñoz Robles (DNI ***6857**) presentó escrito con registro de entrada nº 13496 de fecha 14 octubre de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: expone que en la fecha del 5 de septiembre de 2019 habiendo aparcado el vehículo matrícula 6178GDJ en el recinto ferial y tras una discusión con una operaria, se encontró a su regreso el coche con daños (arañazos en las puertas). La reclamante comentó el sucedido con el Concejal de Servicios Operativos que le recomendó que planteara una reclamación.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Reportaje fotográfico
- Presupuesto de reparación por importe de 923,22 €

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

14-02-2020

64/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00042/19.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse,

14-02-2020

65/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir a la promotora del expediente para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de justificar la titularidad del vehículo dañado, en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- En el supuesto de que se subsane el defecto referido, dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos.

SEXTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 25.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00043/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D^a. Yolanda Nevado Jimenez (DNI ***2955**) en representación de su hijo menor de edad D^o. Manuel Pedrosa Nevado (**7801**) presentó escrito con registro de entrada nº 134848 de fecha 21 de octubre de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice la reclamante que en la fecha del 24 de septiembre de 2019 cuando jugaba su hijo con unos amigos en la Plaza del Conde golpeó el pie con un tornillo que sobresalía, lo que le provocó diversas lesiones. Valora económicamente el importe de las lesiones en 50 €.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Parte de Urgencias
- Libro de Familia
- D.N.I. del menor
- Acta de comparecencia ante la Policía Local

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

14-02-2020

66/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00043/19.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

14-02-2020

67/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo la Policía Local para que emita informe sobre su actuación en el incidente y se aporte reportaje fotográfico del lugar, para la correcta valoración de los hechos.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Parques y Jardines, para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos una vez determinado el lugar del incidente.

SEXTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 26.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00044/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº. Manuel Martín Pacheco (DNI ***3799**) presentó escrito con registro de entrada nº 14536 de fecha 4 de noviembre de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: expone que, a causa de las lluvias caídas el 14 de septiembre de 2019 se ha derruido un muro en su propiedad, estimando que el motivo es la existencia de una tubería que recoge los pluviales pero que no tiene salida. No aporta una valoración de los daños.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Reportaje fotográfico

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).

14-02-2020

68/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00044/19.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir al promotor del expediente para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de presentar una evaluación económica de los daños, y justifique la titularidad del inmueble que se dice dañado, todo ello en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

14-02-2020

69/77



<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 27.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00045/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- D^a. Manuela Díaz Cantalejo (DNI ***2550**) presentó escrito con registro de entrada nº 14525 de fecha 4 de noviembre de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: en la fecha del 23 de octubre de 2019, cuando paseaba con su marido por el parque existente en Av. Gran Canarias, expone la reclamante que sufrió una caída, al parecer motivada por la existencia de una dilatación en el pavimento del parque.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Reportaje fotográfico del lugar
- Partes médicos
- Acta de comparecencia ante la Policía Local de fecha 25/10/2019.
- Informe de Inspección Ocular realizada por la Policía Local.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

14-02-2020

70/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00045/19.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir a la promotora del expediente para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de presentar una evaluación económica de las lesiones, en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 28.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00046/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

14-02-2020

71/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dº. Antonio Simon López (DNI ***7708**) presentó escrito con registro de entrada nº 14175 de fecha 28 de octubre de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: Expone el reclamante en un extenso escrito que, tras una reparación del Servicio de Aguas le ha ocasionado al dicente averías en su vivienda.

SEGUNDO.- El reclamante acompaña a su solicitud facturas a su nombre por distintos importes de 42,30€, 57,05€, 47,00€ y 211,75€ lo que hace un total de 358,10€ (Trescientos cincuenta y ocho euros con diez céntimos).

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.

14-02-2020

72/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00046/19.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio aludido para que en base al artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, emita informe sobre los hechos, concretamente si la acción del servicio fue la causa que provocó los daños que dice el reclamante.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 29.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00047/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dª. Maria del Socorro Cabello Vega (DNI ***0743**) presentó escrito con registro de entrada nº 15144 de fecha 14 de noviembre de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: dice la reclamante en su escrito que el 13 de noviembre de 2019 (no señala la hora del incidente) sufrió una caída cuando caminaba en la zona entre el parque infantil y la farmacia de la zona de Viña Grande. Según la dicente la causa fue la existencia de un desnivel. Como consecuencia sufrió lesiones y rotura de sus gafas.

14-02-2020

73/77



<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Reportaje fotográfico
- Parte de asistencia médica
- Factura de reparación de lentes y montura por importe de 425,00 €.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00047/19.

14-02-2020

74/77

<p>CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00</p>	<p>DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir a la promotora del expediente para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de presentar una evaluación económica de las lesiones, en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición de indemnización respecto a las mismas en la resolución que recaiga en el expediente, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 30.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A INICIO DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAAT-00048/19. Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“PROPUESTA

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Dª. Lydia Tapiero Eljarrat (DNI ***7778**) presentó escrito con registro de entrada nº 16582 de fecha 18 de diciembre de 2019 en el que formula reclamación patrimonial contra el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en base a los siguientes hechos: según la reclamante se produjeron daños en el bajo del vehículo de su propiedad matrícula 2586GWK al pasar por unos badenes existentes en c/ Alhucemas el día 5 de diciembre de 2019. Como consecuencia su coche fue retirado por el servicio de grúa y la reparación tuvo un coste de 178,78 €.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Factura de reparación
- Parte de retirada del vehículo

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- INICIO

Los particulares, entre los que se comprenden las personas jurídicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 67.1 de la LPAC en relación con el 32.1 de la LRJSP podrán exigir responsabilidad a la Administración por los daños

14-02-2020

75/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

que sufran con causa en el funcionamiento de los servicios público. La formulación de esta petición deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 66 y 67.2 de la LPAC.

SEGUNDO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (CE).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL).
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) y Ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público (LRJSP).
- Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo consultivo de Andalucía.

TERCERO.- COMPETENCIA

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LRBRL; artículos 43, apartados 2 y 3, 52 y 53 del ROF, resulta competente para conocer de los expedientes de responsabilidad patrimonial, atendiendo a la cuantía reclamada, el Alcalde-Presidente.

Esta competencia, salvo que deba atribuirse al Pleno, fue delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de decreto nº 3474 de 17 de junio de 2019.

CUARTO.- REQUISITOS FORMALES

Para la admisibilidad de la reclamación, el escrito ha de reunir los requisitos formales establecidos en el Art. 67.2 de la LPAC, consistentes en especificar:

- 1.Los daños producidos.
- 2.La relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público.
- 3.La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial.
- 4.El momento en que el daño efectivamente se produjo.
- 5.Los documentos o medios de prueba en los que se fundamente la petición.

En su virtud,

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- Acordar el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial al objeto de determinar las eventuales responsabilidades en las que pudiera haber incurrido el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el que será seguido con el número RPAT-00048/19.

SEGUNDO.- Notificar el presente al funcionario D. Camilo José Fernández Ramos, como Órgano Instructor de los expedientes de responsabilidad patrimonial en virtud del acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016.

Podrá el/la interesado/a promover la recusación del Órgano Instructor designado en cualquier momento del procedimiento, por escrito, y con expresión de la causa en que se funde, que ha de ser alguna de las previstas en el artículo 24 de la LRJSP.

TERCERO.- Comunicar al interesado/a que la resolución que deba recaer en el presente procedimiento deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las interrupciones de dicho plazo por causa imputable al interesado y de las posibles suspensiones que pudieran producirse, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

14-02-2020

76/77



CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20200831539
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OJ=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Conforme al artículo 67.2 de la LPAC, requerir al promotor del expediente para que subsane el defecto apreciado en su solicitud en el sentido de justificar la titularidad del vehículo en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

QUINTO.- Notificar este acuerdo al interesado/a y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento al objeto de que pueda comparecer, si a su derecho conviene, en el procedimiento.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

PUNTO Nº 31.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PUNTO Nº 32.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho y cuarenta y dos minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº. Bº .
EL ALCALDE
Fdo.: JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

14-02-2020

77/77

CVE: 07E4000CB03300R3K6A2B0U7V2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 14/02/2020 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 14/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 14/02/2020 14:02:00	DOCUMENTO: 20200831539 Fecha: 14/02/2020 Hora: 14:01
---	--	--

